



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

TEMA:

REVICTIMIZACIÓN: CAUSA DEL SILENCIO & VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS EN LOS
NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN Y EFECTOS? EN EL PROCEDIMIENTO PENAL
ECUATORIANO

AUTORA:

SANDY ELISA JÁTIVA AGUIRRE

TUTOR:

ABG. HÉCTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO MSC.

GUAYAQUIL – JUNIO 2020



ANEXO XI.- FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	REVICTIMIZACIÓN: CAUSA DEL SILENCIO & VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS EN LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN Y EFECTOS? EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO.		
AUTORA:	SANDY ELISA JÁTIVA AGUIRRE		
REVISOR: TUTOR:	ABG. HÉCTOR MOSQUERA PAZMIÑO MSC.		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	JUNIO 2020	No. DE PÁGINAS:	65
ÁREAS TEMÁTICAS:	CIENCIAS JURIDICAS		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sistema penal ecuatoriano, revictimización, vulneración de los derechos, procedimientos penales.		
RESUMEN La presente investigación tiene como objetivo analizar los procedimientos técnicos-legales del sistema penal ecuatoriano que propician la revictimización, la vulneración de los derechos y la causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de violación. La investigación es de corte descriptivo, en la cual se analizan diferentes enfoques teóricos en torno a los procedimientos penales, la revictimización, la vulneración de los derechos y el causal del silencio en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. De igual forma, se presenta un Caso para corroborar las falencias de los procedimientos técnicos-legales en el tratamiento de los delitos sexuales y como estas deficiencias en el sistema penal propicia la revictimización y vulneración de los derechos de las víctimas. Para concluir se brinda una propuesta fundamentada en potenciar la Cámara de Gesell como herramienta que propicia la no revictimización de los afectados y la observancia de sus derechos, en los procedimientos penales.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORA:	Teléfono: 0997414447	E-mail: sandyjativa@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		



**ANEXO XII.- DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA GRATUITA
INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES
NO ACADÉMICOS**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS

Yo, SANDY ELISA JÀTIVA AGUIRRE, con C.I. No. 120430936-1, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es REVICTIMIZACIÓN: CAUSA DEL SILENCIO & VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS EN LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN Y EFECTOS? EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, son de mi absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad al Artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo la utilización de una licencia gratuita intransferible, para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.

SANDY ELISA JÀTIVA AGUIRRE

C.I.No. 120430936-1

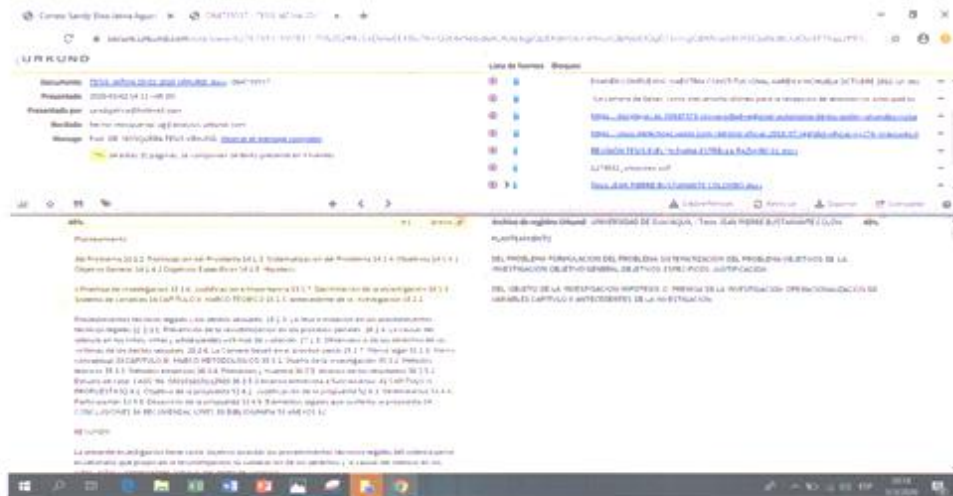
*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



ANEXO VII.- CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado el **Ab. Héctor Arcelio Mosquera Pazmiño Msc.**, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por **Sandy Elisa Játiva Aguirre**, con cédula de identidad No. 120430936-1, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: **Revictimización: causa del silencio y vulneración de los derechos en los niños víctimas de violación y efectos?** En el procedimiento penal ecuatoriano, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND quedando el 7% de coincidencia.



REVISIÓN DE ANTIPLAGIO

<https://secure.arkund.com/old/view/62767851-997837-706202#BcExDslwEEXBu7h+Qvb6r9ebq6AUJKAlkqjQpEXdn5ls+V9nurQbNslEIQg0Z6mjqQBMIje84UF0QsRkdtLlYlOu9T7Xax2P83iWrd7qcGWmTDN9tojfHw==>

Ab. Héctor Arcelio Mosquera Pazmiño Msc.
C.I. 0912039138
DOCENTE TUTOR



ANEXO VI. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Guayaquil, 3 de marzo del 2020

Dr. JUAN MARTÍNEZ YNTRIAGO
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso: Revictimización: causa del silencio & vulneración de los derechos en los niños víctimas de violación y efectos? En el procedimiento penal ecuatoriano, de la estudiante Sandy Elisa Játiva Aguirre, indicando que ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que la estudiante **Sandy Elisa Játiva Aguirre** está apta para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,



Ab. Héctor Arcelio Mosquera Pazmiño Msc.
C.I. 0912039138
DOCENTE TUTOR



ANEXO VIII.- INFORME DEL DOCENTE REVISOR

Guayaquil, 26 de abril del 2020

Sr.
DR. MSC JUAN MARTÍNEZ YNTRIAGO
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
CIENCIAS POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el informe correspondiente a la REVISIÓN FINAL del Trabajo de Titulación REVICTIMIZACIÓN : CAUSA DEL SILENCIO & VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS EN LOS NIÑOS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y EFECTOS? EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. de la estudiante SANDY ELISA JÁTIVA AGUIRRE, con cedula de ciudadanía No. 120430936-1. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

El título tiene un máximo de 36 palabras.

La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.

El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.

La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.

Los soportes teóricos son de máximo 10 años.

La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

El trabajo es el resultado de una investigación.

El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.

El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.

El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica el que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que el estudiante está apto para continuar el proceso de titulación. Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

**CARLOS
GERARDO
VASQUEZ
MORALES**

Firmado
digitalmente por
CARLOS GERARDO
VASQUEZ MORALES
Fecha: 2020.06.11
19:19:38 -05'00'

Abg. Carlos Gerardo Vasquez Morales

DOCENTE TUTOR REVISOR

C.I. 090144388-7

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi Dios, quien, con su gran amor e infinita guía divina, coloca en mi camino a personas maravillosas.

A mis abuelos, quienes fueron pilares fundamentales, quienes, por su fortaleza, entereza, me enseñaron a ser un apersona honesta, humilde, leal a mis convicciones, y quienes me acompañan desde el cielo.

A mi madre, quien con su ejemplo me ha enseñado a luchar por nuestros sueños, y me ha incentivado, a ser una mujer guerrera y perseverante.

En especial a mis hijos, Thiago, Sebastián y Santiago Andrés, mi vida entera, quienes fueron mis principales inspiraciones, para la consecución de mis objetivos y metas por alcanzar.

A mi esposo, mi compañero de vida, quien con su apoyo incondicional, en cada momento, me impulsa a seguir avanzando.

A mis hermanos Ángel, Roberto, y tíos, quienes han sido ilimitados en todo instante, apoyándome siempre.

A ellos dedico esta Tesis.

Con cariño SANDY.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por colmarme de bendiciones, por abrir todas las puertas, por estar conmigo siempre y jamás abandonarme.

Agradezco a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de Guayaquil, a mis maestros quienes colaboraron para el desarrollo óptimo y la obtención de experiencias y conocimientos.

A mi tutor Abg. Héctor Mosquera Pazmiño, por su dispuesta colaboración en la asesoría. A quien le guardo gran admiración.

Con cariño SANDY.

ÍNDICE

REPOSITORIO.....	I
LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE	II
CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD	III
CERTIFICADO DEL DOCENTE TUTOR.....	IV
RUBRICA DE EVALUACIÓN.....	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO I.....	16
1.1. Planteamiento del Problema.....	16
1.2. Formulación del Problema	20
1.3. Sistematización del Problema.....	20
1.4. Objetivos	20
1.4.1 Objetivo General.....	20
1.4.2 Objetivos Específicos	20
1.5. Hipótesis o Premisa de Investigación	21
1.6. Justificación e Importancia.....	21
1.7. Delimitación de la Investigación.....	22
1.8. Sistema de Variables.....	22
CAPITULO II. MARCO TEORICO.....	24
2.1. Antecedente de la investigación	24
2.2. Procedimientos técnicos legales y los delitos sexuales.	25
2.3. La revictimización en los procedimientos técnicos-legales.....	28
2.3.1. Prevención de la revictimización en los procesos penales.....	32
2.4. La causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación.	33
2.5. Observancia de los derechos de las víctimas de los delitos sexuales.....	34
2.6. La Cámara Gesell en el proceso penal.....	35
2.7. Marco legal.....	37
2.8. Marco conceptual	39
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	41
3.1. Diseño de la Investigación.....	41

3.2. Métodos teóricos	41
3.3. Métodos empíricos	42
3.4. Población y muestra	42
3.5. Análisis de los resultados	42
3.5.1 Estudio de caso: CASO No. 090101815112988	42
3.5.2 Análisis entrevista a funcionarios.....	47
CAPITULO IV. PROPUESTA.....	58
4.1. Objetivo de la propuesta	58
4.2. Justificación de la propuesta.....	58
4.3. Destinatarios.....	59
4.4. Participantes.....	59
4.5. Desarrollo de la propuesta.....	59
4.6. Elementos legales que sustenta la propuesta.....	60
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	65

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1	I
URKUND	II
ANEXO 2	III
INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL.....	IV
ANEXO 3	VII
Imagen N° 1	VIII
Imagen N° 2.....	.IX
Imagen N° 3	X
Imagen N° 4	XI
Imagen N° 5	XII
Imagen N° 6.....	XIII
Imagen N° 7	XIV
Imagen N° 8	XV
Imagen N° 9.....	XVI
Imagen N° 10	XVII



ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REVICTIMIZACIÓN: CAUSA DEL SILENCIO & VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS EN LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN Y EFECTOS? EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO

Autora: SANDY ELISA JÁTIVA AGUIRRE

Tutor: ABG. HÉCTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO MSC.

Resumen:

La presente investigación tiene como objetivo analizar los procedimientos técnicos-legales del sistema penal ecuatoriano que propician la revictimización, la vulneración de los derechos y la causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de violación. La investigación es de corte descriptivo, en la cual se analizan diferentes enfoques teóricos en torno a los procedimientos penales, la revictimización, la vulneración de los derechos y el causal del silencio en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. De igual forma, se presenta un Caso para corroborar las falencias de los procedimientos técnicos-legales en el tratamiento de los delitos sexuales y como estas deficiencias en el sistema penal propicia la revictimización y vulneración de los derechos de las víctimas. Para concluir se brinda una propuesta fundamentada en potenciar la Cámara de Gesell como herramienta que propicia la no revictimización de los afectados y la observancia de sus derechos, en los procedimientos penales.

Palabras Claves: Sistema penal ecuatoriano, revictimización, vulneración de los derechos, procedimientos penales.



ANEXO XIV.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REVICTIMIZATION: CAUSE OF SILENCE & VIOLATION OF RIGHTS IN CHILDREN VICTIMS OF RAPE AND EFFECTS? IN THE ECUADORIAN CRIMINAL PROCEDURE

Author: SANDY ELISA JÁTIVA AGUIRRE

Advisor: ABG. HÉCTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO MSC.

Abstract:

The purpose of this research is to analyze the technical-legal procedures of the Ecuadorian criminal system that encourage revictimization, the violation of rights and the cause of silence in children and adolescents victims of the crime of rape. The investigation is descriptive, in which different theoretical approaches around criminal proceedings, revictimization, violation of rights and the cause of silence in children and adolescents victims of sexual crimes are analyzed. Similarly, a Case is presented to corroborate the shortcomings of technical-legal procedures in the treatment of sexual crimes and how these deficiencies in the criminal system fosters the revictimization and violation of the rights of victims. To conclude, there is a proposal based on strengthening the Gesell Chamber as a tool that encourages the non-revictimization of those affected and the observance of their rights, in criminal proceedings.

Keywords: Ecuadorian criminal system, revictimization, violation of rights, criminal proceedings.

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual en niños, niñas y adolescentes es una de los delitos que atenta contra la dignidad, integridad física y socio-psicológica de las personas afectadas, así como la preservación de los derechos de las víctimas durante los procedimientos judiciales que se ejecutan por los funcionarios y peritos.

Para las víctimas de agresiones sexuales, estos hechos se convierten en experiencias traumáticas y casi irreversibles, las cuales afectan el normal desarrollo socio-psicológico de los afectados.

El proceso penal de Ecuador en el tratamiento a las víctimas de agresiones sexuales, posee una incidencia negativa en la estabilidad psicológica de los afectados. Las normas procedimentales con las que se debe cumplir la fiscalía para el trabajo con estos casos, tienden a revictimizar constantemente a los sujetos debido a falencias en los procesos legales para la obtención de las declaraciones, donde las víctimas son conducida a transitar por exámenes médicos, periciales y psicológicos en el proceso investigativo, las cuales repercuten en la estabilidad y seguridad psicológica de los afectados.

Bajo el criterio de “procedimientos formales”, la revictimización implica recordar vívidamente el hecho traumático a los afectados, por las constantes versiones, peritajes socio-psicológicos, testimonios y entrevistas a la que son sometidas las víctimas, las cuales imposibilitan una recuperación efectiva del trauma sufrido e incurriendo en la vulneración de sus derechos, además de afectar su integridad física, psicológica y moral.

En palabras de Rozanski (2003), la revictimización es un procedimiento judicial que propicia el sufrimiento de las víctimas por las constantes situaciones que deben enfrentarse en el tortuoso camino del esclarecimiento de los hechos, que en ocasiones llegan a abandonar los trámites burocráticos y tradicionalistas del derecho penal, por su evidente inobservancia de sus derechos, llegando en algunos casos a no seguir con la participación de los afectados en los procesos investigativos.

Partiendo de estos elementos, el presente trabajo pretende analizar la incidencia de la revictimización en los procedimientos técnicos-legales del proceso penal ecuatoriano, su relación con la vulneración de los derechos y el causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas en el delito de violación sexual.

Para una mayor comprensión del trabajo de investigación, se dispuso de la siguiente forma:

Capítulo I. El problema. Se presenta el objeto de estudio de la investigación y los elementos generales que sustenta el trabajo investigativo: definición de problema de investigación, objetivos, justificación e importancia, delimitación, las variables analizadas.

Capítulo II. Marco Teórico. Comprende las nociones teóricas-conceptuales en que se sustenta la investigación y el análisis teórico de las variables analizadas.

Capítulo III. Marco Metodológico. Comprende las consideraciones metodológicas de la investigación y los resultados obtenidos en la aplicación de las técnicas de recogida de información.

Capítulo IV. La Propuesta. Se da una respuesta al tema planteado con respecto a un estudio de caso y a recopilación de datos aportados por los instrumentos para en última instancia dar las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del Problema

En los países de Latinoamérica, la revictimización es una de las principales causas recurrentes de los procesos y procedimientos legales en el sistema penal. Esto es producto a la inexperiencia en el accionar de los funcionarios para el tratamiento de las personas víctimas de delitos sexuales, en los complejos entramados judiciales y procesos que prolongan una eficiente respuesta, en detrimento a la preservación de los derechos de las víctimas.

En Ecuador según los informes del INEC (2016), el 30 % de las personas que denunciaron un hecho de delito sexual a la fiscalía del estado, refieren haberse sentido revictimizadas durante los procedimientos judiciales, resaltando la evidente vulneración de sus derechos, la no revictimización de su proceso hasta la causal del silencio en este tipo de hecho.

La base del surgimiento de la revictimización en estos casos de delito sexual, parte de la variabilidad del sistema jurídico, que junto a las deficiencias en los sistemas de comunicación y asesoría a las víctimas sobre los diversos mecanismos legales y procedimentales de la fiscalía, fomentan una total incompreensión de los funcionarios del sistema judicial hacia el estado físico, socio-psicológico y emocional de las víctimas.

En este marco, Rosero (2012) expresa que los procedimientos del sistema penal ecuatoriano en los casos de delitos sexuales, incurren en la exposición continua de los afectados a las pericias y regulaciones que rigen el trabajo judicial, en el que se evidencia el incremento del sufrimiento de las víctimas, la frustración y la animosidad con un sistema que no le proporciona la protección contra la revictimización en el proceso.

En el marco de las cuestiones técnicas jurídicas, los procedimientos deben ser conducidos por personas altamente formadas y capacitadas en la atención a los delitos sexuales, en las cuales se preserve los derechos humanos y constitucionales básicos

en las investigaciones de estos hechos, evitando la aparición de vacíos claves que conlleven a la revictimización de los afectados.

La estructura establecida para el esclarecimiento de los delitos en el Derecho Procesal Penal ecuatoriano, posibilita que los funcionarios en el transcurso de los análisis periciales y legales incurran en la revictimización de la víctima, por el cumplimiento de las disposiciones establecidas. El tránsito de la víctima por los diversos niveles de actuación, parte en un primer momento, con la presentación de la denuncia a las autoridades policiales, que ocasiones sin poseer las habilidades comunicativas para la recogida de la información, procede a conseguir una declaración detallada del suceso a través de interpelaciones al afectado, que sin tener en consideración el estado emocional de la víctima, conllevándola a revivir el hecho traumático.

Otro de los procesos a los que son sometidas las víctimas, se enmarca en el reconocimiento médico en los centros hospitalarios y la interrogación nuevamente por los médicos sobre el hecho ocurrido, con la finalidad de contrastar los hechos con la evidencia física obtenida en la exploración clínica de la víctima y certificarla para proveer credibilidad a la denuncia previamente realizada.

Como procedimiento legal de la fiscalía, se solicita registrar una declaración oficial del hecho, donde la víctima rememora lo ocurrido y es sometida nuevamente al reconocimiento médico legal de los peritos, solicitándole durante el examen la versión de los hechos en conjunto a la observación de los daños físicos, donde en ocasiones son realizadas más de una vez, sin comprender la afectación psicológica y emocional de la víctima.

Por ultimo, en la presentación de los cargos en el juicio, en presencia del victimario y demás familiares, se incita a relatar los hechos nuevamente para analizar los resultados de investigación pericial y penal, emitir una sentencia, proceso en el cual la víctima es puesta en evidencia y cuestionada, sin que se vele por la preservación de sus derechos e integridad física.

Como se puede evidenciar, estos procedimientos posibilitan que las víctimas de los delitos sexuales se muestren desprotegidas de sus derechos, por un sistema

penal que constantemente provoca a recordar vividamente el trauma sufrido, sin detenerse a evaluar las repercusiones sociales, psicológicas y emocionales que genera, propiciando la revictimización de los afectados.

Estas situaciones que genera la revictimización, propicia que los afectados en ocasiones no colaboren o continúen en las investigaciones de la fiscalía, por la negativa de recordar y enfrentarse a procedimientos que no respaldan su integridad física, estabilidad emocional y sus derechos como víctima en estos delitos sexuales, propiciando la causal del silencio como un elemento esencial en el no esclarecimiento de estos hechos.

Partiendo de estos elementos, resalta la necesidad de analizar las políticas del Estado ecuatoriano sobre la prevención y la prohibición constitucional de la revictimización en casos de violencia sexual, sobre todo en niños, niñas y adolescentes, a fin de poder evidenciar los aspectos doctrinales, legales y jurisprudenciales que pueden contribuir a mejorar los mecanismos existentes para evitarla.

Asimismo, partiendo del deber del Estado para garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, y que los derechos y garantías establecidos en estos cuerpos legales, serán de “directa e inmediata aplicación” por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, bajo la premisa que es el más alto deber del Estado, respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, considerando que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, especialmente en la obtención y valoración de las pruebas; conforme a los artículos 3 numeral 1, 11 numeral 3, 11 numeral 9 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, el Consejo de la Judicatura como ente encargado del control, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, tiene presente estos principios y emite una disposición en la Resolución No. 117-2014, en la que se indica que se debe ejecutar la implementación de la “Cámara de Gessell”, en las unidades judiciales, con

el fin de prevenir la victimización secundaria o revictimización y proteger a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, además de regular el uso y funcionamiento con sujeción al debido proceso, y a las normas procesales, reduciendo únicamente su empleo al resguardo de la reserva en la información, dejando un espacio para la victimización secundaria, de la cual es objeto el niño, niña o adolescente, que ha sido víctima de violación y que es materia de análisis en esta investigación.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en 1989, fue anexada a Registro Oficial de la República del Ecuador en Suplemento No. 153 del 25 de noviembre del año 2005, en su artículo 39, se da orden a los estados partes de adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica así como la reintegración social, de todo niño víctima de cualquier forma de violencia.

Con la publicación del Protocolo de Trato para los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Delitos Sexuales en el año 2017, no ha habido una definición contundente que pueda evitar la revictimización, como medidas jurídicas que eviten esa situación dentro del territorio del país y el alto índice de incuria de los procesos judiciales.

Por tanto, resalta que el papel o funcionamiento de los procesos penales no preserva la integridad socio-psicológica, protección y observancia de los derechos de las víctimas de violación sexual, en cumplimiento con el artículo 24, numeral 17 de la Constitución, lo que posibilitaría superar el complejo y bochornoso proceso penal y garantizar una eficiente gestión de los procedimientos investigativos.

La presente investigación se enfoca radicalmente en el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a no ser revictimizados en los delitos de violación sexual, delito que a la actualidad se halla reflejado en altos índices de cometimiento, especialmente en el ámbito educativo.

Para este análisis se aplica una investigación de campo con la implementación de entrevistas realizadas por la investigadora; se determina también el análisis integral de lo que hasta el momento el Estado ha emitido por la vía de publicación en el Registro Oficial de las políticas tendientes a evitar esta vulneración identificada en el ámbito documental y poder validar las teorías que se emiten a lo largo de la investigación y conceptualizar criterios en base a la doctrina existente.

Como técnica de recolección de información, se empleó la observación para detectar la problemática analizada. Las referencias investigativas aquí anotadas se utilizaron semiestructuradas y aplicadas a conocedores expertos que han trabajado con niños quienes han sufrido de este infame delito de violación.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo los procedimientos legales del sistema penal ecuatoriano inciden en la revictimización, la vulneración de los derechos y causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación?

1.3. Sistematización del Problema

- ¿Cuáles son los procedimientos legales del sistema penal ecuatoriano que intervienen en los delitos sexuales?
- ¿Cuáles son los elementos que propician la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en los delitos sexuales?
- ¿Cómo salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes que incidan en la no vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación?
- ¿Cuáles son los elementos que inciden en el causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación?

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Analizar los procedimientos técnicos-legales del sistema penal ecuatoriano que propician la revictimización, la vulneración de los derechos y la causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de violación.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Determinar los procedimientos técnicos-legales en el tratamiento a los delitos sexuales.
- Determinar los elementos de la revictimización de las personas víctimas de los delitos sexuales en el procedimiento técnico-legal.

- Analizar los elementos que originan la causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación.
- Definir la observancia de derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes para el tratamiento de las víctimas del delito de violación.
- Proponer un mecanismo efectivo para evitar la revictimización, la vulneración de los derechos y el causal del silencio en los niños y niñas víctimas de violación, en el proceso penal de Ecuador.

1.5. Hipótesis o Premisa de Investigación

Si se rediseñan el actuar de los procedimientos técnicos-legales del sistema penal ecuatoriano, se lograría evitar la revictimización, la vulneración de los derechos y el causal del silencio en los niños o niñas víctimas del delito de violación.

Hipótesis alternativa

La implementación eficiente de los procedimientos técnicos-legales del sistema penal ecuatoriano, permite que víctimas del delito de violación no se revictimice, se preserve sus derechos y se erradique la causal del silencio.

1.6. Justificación e Importancia

El presente estudio de investigación se encuentra justificado y se considera importante desde tres puntos de vista: práctico, teórico y metodológico. En un principio, se constituye en un problema de investigación que afecta directamente a niños, niñas y adolescentes, que han sido objeto de violación, mismos que son sometidos a experiencias traumáticas durante el proceso penal, sobre todo en la etapa probatoria, por ende, esta investigación, se constituye en un aporte científico.

De igual manera, este proyecto es un estudio de investigación que dará aportes en el área del derecho penal y de la criminología, pues trata sobre aspectos procesales y criminológicos con respecto a la victimología de los niños o niñas víctimas de violación, resaltando el aporte teórico a la ciencia del derecho penal.

Finalmente, su importancia radica en determinar y analizar los procedimientos técnicos-legales del sistema penal ecuatoriano que propician la revictimización, la

vulneración de los derechos y la causal del silencio en las víctimas de delitos sexuales, así como brindar elementos novedosos y pautas para investigaciones futuras.

1.7. Delimitación de la Investigación

Ciencias: Jurídicas

Área de conocimiento: Derecho Penal y Criminología

Tema: Victimización y Revictimización

Línea de Investigación: Cultura, democracia y sociedad

Sub-línea de investigación: Cultura Jurídica y Derechos Humanos

Espacio: Indeterminado

Tiempo: Desde octubre del año 2019 hasta marzo del año 2020.

1.8. Sistema de Variables

Variable Independiente: Procedimientos técnicos-legales del sistema penal ecuatoriano

Variable Dependiente: Revictimización

Variable Dependiente: Vulneración de los derechos

Variable Dependiente: Causal del silencio

Operacionalización de las variables

	Variables	Descripción	Dimensiones	Indicadores
INDEPENDIENTE	Procedimientos técnicos-legales	Procedimientos y normas establecidas por la Fiscalía	Penal	Principios
				Acción legal
				Función Judicial
DEPENDIENTES	Revictimización	Proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima	Psicológico	Ansiedad, stress
			Social	aislamiento social y marginación
			Emocional	Conductas suicidas.
	Vulneración de derechos	Trasgresión de los derechos establecidos	Derechos constitucionales	Inobservancia jurídica, penal
				Violación de derechos
	Causal del silencio	Acción que asume una persona por temor o pánico antes una situación determinada que genera malestar	Temor	Abandono de un proceso legal
				Miedo

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedente de la investigación

Actualmente existen varios estudios que abordan la revictimización, vulneración de derechos y la causal del silencio en personas víctimas de violencia sexual y la incidencia de los procedimientos penales en el surgimiento de estas problemáticas, con grandes repercusiones sociales y psicológicas en el normal desarrollo de las víctimas de delitos sexuales.

Dentro de las principales investigaciones realizadas resaltan:

- Mendelsohn, B. (1997). “Culpabilidad entre la víctima y el infractor”. Analiza críticamente los procedimientos legales que ejerce la fiscalía y sus procedimientos de interrogatorios constantes a las víctimas, llegando a incurrir en la vulneración de los derechos y a la revictimización de los afectados. En ella se propone desarrollar mejoras al sistema penal y mantener la observancia de los derechos de la víctima.
- Santana, K. (2018). “Vulneración del Derecho Constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el Cantón Santa Elena, Agosto 2014 - Diciembre 2016”, que analiza la vulneración de derechos de las víctimas de los delitos sexuales por fiscales y servidores públicos, propiciando la no preservación de las garantías constitucionales así como la revictimización de los afectados en el proceso investigativo.
- Kinchuela, K. (2018). “La vulneración de derechos constitucionales del niño, niña y adolescente por la no receptación del testimonio anticipado desde la investigación previa, causa revictimización”. En este estudio se analiza la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la revictimización en las investigaciones, resaltando la omisión del el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la no re victimización y el

principio de obligatoriedad de protección judicial eficiente en los procedimientos penales.

- Martínez, E. “Abuso Sexual, Autoestima y Poder”. Refleja como la sociedad y los funcionarios a cargo de los procesos penales, condena a las mujeres víctimas de violación sexual que afecta el desarrollo personal y es victimizada en todo el proceso de investigación, sin tener en consideración sus opiniones al determinar el hecho.

Como se puede observar, los estudios e investigaciones presentadas reflejan el interés por analizar las implicaciones de la revictimización, la vulneración de los derechos y la causal del silencio de las víctimas en los delitos sexuales, así como las afectaciones socio-psicológicas y emocionales en la vida de los afectados, propiciado por procedimientos penales estructurados para reexaminar los hechos y revivir el trauma sufrido por la víctima constantemente.

2.2. Procedimientos técnicos legales y los delitos sexuales.

Actualmente, Ecuador posee un esquema constitucional y legal establecido que ampara y protege a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, la cuales parten de las exigencias de los diversos sectores de la población y del Estado, como premisa necesaria que salvaguarde la integridad física, emocional y psicológica de las personas antes el surgimiento de estos hechos.

Las instrucciones legales para los delitos sexuales en el Ecuador, comprenden un conjunto de procedimientos e intervenciones de funcionarios de la fiscalía en el desarrollo del proceso investigativo, para demostrar la existencia real del delito, acorde al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Aun así, el Proceso Penal con la disposición que presenta actualmente, provoca que los funcionarios del sistema debido a sus funciones que deben cumplir, propician que la víctima sea victimizada y sus derechos vulnerados en favor del cumplimiento de las pautas de actuación establecidas para la obtención de la prueba pericial.

La prueba pericial contribuye a la comprobación científica del delito a través de los análisis periciales y en conjunto a las pruebas que se obtenga en el lugar de los hechos, los instrumentos de infracción, la demostración de las pruebas como la validez de ellas, posibilita el esclarecimiento del delito.

La Fiscalía General del Estado es la encargada de organizar y dirigir los procesos especializados investigativos, con la finalidad de preservar el patrimonio jurídico bajo el cumplimiento de los derechos y principios de la Constitución, garantizando el eficiente desempeño de los funcionarios en los delitos sexuales.

Sus atribuciones están amparadas en el artículo 444 del COIP, para la obtención de las pruebas periciales y el accionar de los funcionarios en el proceso investigativo, preservando los elementos incriminatorios y los derechos de las víctimas.

El camino tortuoso de la víctima comienza con la declaración de los hechos en las dependencias policiales, que sin contar los funcionarios públicos con la preparación y habilidades necesarias para el desarrollo de los interrogatorios a víctimas de violencia sexual y que se aún se encuentran en la etapa de crisis, solicitan datos específicos de los hechos para conformar el parte policial como indica el manual de procedimientos, es sometido a verificación con los resultados obtenidos en examen físico del centro de salud y la declaración recogida por el médico a través del interrogatorio clínico que se realiza a la víctima, para certificar la veracidad del parte policial.

Por consiguiente, la víctima es convocada a denunciar del hecho punible a las autoridades pertinentes de la fiscalía, en el cual la afectada formula la acusación y es conducida a rendir la versión de los hechos ocurridos al funcionario, quien en su gestión legal somete a la víctima a revivir el suceso traumático, como norma que estipula el artículo 216 del COIP sobre las atribuciones del fiscal.

Al estar formulada la denuncia en la fiscalía, se procede al examen pericial médico-legal para la validación y comprobación física del delito de violación sexual. En este procedimiento la víctima es sometida a un examen especializado para la obtención de evidencias de la agresión y un proceso de interrogatorio que corrobore

lo obtenido en el peritaje físico. Asimismo, se recogen muestras de restos biológicos que pueda presentar la víctima acorde a lo reglamentado en el artículo 82 del COIP.

Dentro de estos procedimientos periciales, se encuentran los exámenes complementarios de la actuación periciales y están comprendidos en el informe que presentan los peritos sobre el estudio del caso. Estos exámenes periciales propicia que la víctima recuerde vívidamente el hecho traumático sin que tener en consideración el bienestar emocional y psicológico, en beneficio del esclarecimiento del delito.

Las evaluaciones periciales a las que son sometidas las víctimas de los delitos sexuales son las siguientes:

- Examen psicológico: permite obtener el nivel del daño psicológico y la autenticidad de los hechos ocurridos a través de la evaluación e interrogantes del experto pericial.
- Examen de entorno social: realiza un diagnóstico o levantamiento sobre las condiciones socio-económicas y demográficas de la familia para determinar las posibles causas que propiciaron la ocurrencia del delito sexual o condicionantes del mismo.

Posterior a estos exámenes periciales, la víctima es conducida a ofrecer su testimonio nuevamente a través de la Cámara de Gessel (Art 510 COIP), la cual posee un carácter juramentado y no es considerada una prueba concluyente en el delito hasta tanto no sea contrastada con los resultados de los procedimientos realizados anteriormente, para arrojar una decisión final en el esclarecimiento del hecho.

En este procedimiento, el especialista retoma los elementos a priori que posee sobre el caso e interroga a la víctima abordando todos los momentos que intervinieron en el delito, partiendo de la identificación del agresor, como aconteció y el lugar en que se efectuó, la presencia de un instrumento del delito y las circunstancias en que se ejecutó.

Este proceso responde a la función legal y de actuación de la fiscalía, pues es entendido como un sistema especializado integral que comprende médicos legales,

peritos forenses y funcionarios policiales, encargado de obtener evidencias o pruebas que demuestre el delito y la identificación de los responsables. (Vaca Andrade, 2014, pág. 537)

Como se puede evidenciar, en estos procedimientos técnicos-legales la víctima de delitos sexuales es contantemente revictimizada por el sistema penal, vulnerado sus derechos básicos para la protección y preservación de su integridad psico-emocional, a pesar de que son procesos legales y legislados en el Código Orgánico Integral Penal para el esclarecimiento de los hechos.

2.3. La revictimización en los procedimientos técnicos-legales

La revictimización es una de las causas principales de la ejecución de los inadecuados procedimientos penales que se desarrollan en la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Esta problemática propicia que la víctima durante el proceso investigativo y esclarecimiento del suceso, continuamente reviva los hechos ocurridos afectando su bienestar emocional y psicológico en el transcurso del proceso de intervención.

Según Kaës (2004) la revictimización esta directamente relacionada con la gestión de las instituciones u organismos penales con las personas que han sido objeto de la vulneración de sus derechos, la cual suele ser ejercida en el proceso penal por funcionarios públicos, peritos, fiscales y jueces durante el proceso penal (Martorella, 2011). Asimismo, reconoce que existen tres variantes mediante el cual se produce este fenómeno en las instituciones:

El rasgo más corriente del sufrimiento de origen institucional es que es producido por un mal funcionamiento de la institución misma [...] su organización instaura una distancia insuperable entre la tarea, la formación que exige y los medios disponibles para realizarla (Kaës, 2004, p. 660)

Estos comportamientos que se producen en los procedimientos legales, llega a entenderse como una inobservancia de los derechos de las víctimas de este delito,

ocasionado por actitudes poco sensibles hacia los afectados durante el proceso penal y un completo rechazo o abandono de las víctimas del proceso.

Asimismo, Kaës (2004) define los elementos del maltrato psicológico en tres elementos esenciales:

- Transformación de su objetivo institucional: cuando se desvía de su finalidad para preservar y apoyar a los afectados en la gestión investigativa pero constantemente produce la revictimización y vulneración de sus derechos.
- Carácter patológico de la institución: no se crea una sensibilización con los afectados del delito sexual, generando una acentuación del malestar y desprotección de sus derechos.
- Imitación patológica: mantiene los mismos procedimientos o actuaciones para el tratamiento de los delitos sexuales propiciando la permanencia de la revictimización y sus efectos.

Por su parte, Cruz (2012) presenta la revictimización como el proceso en que se “invade la intimidad del o la perjudicada, al exponerla de manera reiterada e innecesaria al recuerdo de los eventos traumáticos que sufrió” (p. 25). Por tanto, los funcionarios del proceso penal en Ecuador deben promover el eficiente cumplimiento de las leyes de protección y observación de los derechos de los afectados en los procedimientos técnicos-legales.

Por su parte, la ONU (1996) refiere que revictimización no se desprende de los hechos directos del delito, sino es producto a las respuestas o mecanismos de actuación inadecuados de las instituciones o actores sociales presentes en el proceso judicial. Estas acciones comprenden los procedimientos investigativos y periciales que se ejecutan, además de reflejar un desbalance en el cumplimiento de los derechos de la víctima y su bienestar físico.

Desde la perspectiva de Albarrán (1993), la revictimización es la complicación de la situación de la víctima, por consecuencia del deficiente accionar de su espacio social y de los funcionarios encargados de guiar el proceso de gestión, conllevándolas a percibir y revivir el hecho traumático en su tránsito por el sistema judicial (Capella, 2003).

Visto así, la revictimización se desprende de la relación directa del afectado de un delito y los procedimientos penales, en la cual se acrecienta los impactos negativos en los afectados y los efectos que resultan de esta interacción, resumidos en la incidencia de los interrogatorios periciales, los estudios o exámenes médicos, psicológicos y sociales.

Desde la visión de Echeburúa y Subijana (2008) la revictimización en los procedimientos penales:

Puede aumentar el nivel de estrés del niño y disminuir, incluso su capacidad para aportar un testimonio exacto. La denuncia y la consiguiente actuación judicial (en concreto, la repetición de los interrogatorios, las exploraciones reiteradas y la demora del proceso) pueden suponer un suplicio añadido al de los propios abusos y agravar las secuelas psicológicas y hasta físicas que los menores padecen. El temor más importante del niño es a no ser creído. Si bien la intervención judicial está regulada a través de los textos legales, no por ello debe aplicarse de forma mecánica, sin la consideración específica e individual, de la víctima, máxime cuando se trata de un menor. Las respuestas institucionales deben huir de la rigidez y la generalización, adaptándose a las circunstancias específicas del menor, para lograr una justicia en la que la protección y la reparación encuentren un acomodo fértil (p. 735).

Lo planteado es evidenciado, en las causas que genera la revictimización en los procesos penales. Pues las normas y los códigos procedimentales promueve que la finalidad del proceso investigativo es la determinación de las pruebas periciales por los funcionarios y peritos, en detrimento de la protección y preservación del bienestar de las víctimas, contribuyendo a no denunciar o anular el proceso penal en los casos de delitos sexuales, por alto grado del daño psicológico, emocional y social de los afectados en la instrucción que se realiza en el sistema penal (Salas, 2009).

Por su parte, Rochel (2005) y Albertin (2006) resaltan algunos elementos que propicia la revictimización en el ámbito penal caracterizado por un contexto de maltrato, centrados en:

- Deficientes comunicación entre las víctimas y los funcionarios sobre la duración del proceso penal.

- Demora en los procedimientos legales.
- La racionalización de los hechos por los funcionarios del sistema penal.
- Procedimientos iatrogénicos del sistema penal, donde las investigaciones y los estudios del caso provocan una afectación mayor en las víctimas que propios hecho.
- Falta de ambientes favorables que ofrezca protección y seguridad.
- Exceso de procedimientos mecanicistas para el esclarecimiento de los hechos.
- Ausencia de mecanismo de rehabilitación y atención personalizada a la víctima.

En el procedimiento penal ecuatoriano, la etapa pre procesal de indagación es donde se evidencia mayormente la revictimización por los funcionarios de la policía y la fiscalía, al tener que emitir su declaración en diversos momentos de la investigación, propiciando que la víctima rememore vívidamente cada recuerdo del trauma a la que fue sometido, así como a los exámenes periciales, con la finalidad de que la fiscalía corrobore y establezca un proceso penal.

Por tanto, los mecanismos para la obtención de las pruebas pre-procesales no propician la integridad y bienestar emocional y físico de la víctima, así como la garantía en la observancia de sus derechos constitucionales para la no revictimización, pues el sistema penal no promueve elementos de seguridad, protección y preservación de los afectados en los delitos sexuales.

Teniendo en cuenta estos elementos, es necesario implementar acciones preventivas institucionales en el proceso penal ecuatoriano, que posibilite minimizar la revictimización de los afectados en el transcurso de los procedimientos técnicos-legales, pues esta problemática permite la aparición de otras causales como la vulneración de derechos y el causal del silencio de las víctimas, por la ineficiente conducción de los procesos penales en los delitos de violación sexual, principalmente en los niños, niñas y adolescentes víctimas.

2.3.1. Prevención de la revictimización en los procesos penales.

Tomando como punto de partida, la finalidad de la prevención como “[...] la protección contra riesgos” (Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, 2009 p. 170), es necesario fortalecer y potenciar los elementos que componen los procedimientos legales, así como las personas que intervienen y guían todo el proceso investigativo.

En este marco, Martorella (2011) resalta como elemento necesario para la prevención de la revictimización

- Los exámenes y peritajes psicológicos como físico sea realizados por expertos especializados en la atención a delitos sexuales en niños víctimas. Esto posibilitará guiar un proceso eficiente y crear un ambiente trabajo más favorable para la víctima (p. 14).
- Potenciar medios tecnológicos que permita una mayor protección y exposición a la víctima a los procesos que afecten su integridad y bienestar emocional (p. 14).
- Condicionar espacios para el desarrollo entrevistas en los cuales las víctimas se sientan más confortables y seguros (p. 14).

Por su parte, la Oficina de Derechos Humanos y Justicia de Córdoba (1987) menciona que los procesos penales deben fortalecer:

- Proveer a la víctima de respeto, apoyo, protección y atención especializada equidad.
- Mantener informadas sobre la evolución de los procedimientos legales y el estado de los procesos.
- Integrar en los grupos de trabajo de la fiscalía, funcionarios que ofrezcan servicio de atención a víctima de traumas, personal con preparación para intervención en crisis, asesoramiento y rehabilitación psicológica-terapéutica.
- Mantener vigilancia constante en la preservación y protección de los derechos de la víctima.

En tanto, Henao (2012) expresa que el proceso de protección y prevención de las víctimas de delitos sexuales, deberían contener una dirección de trabajo basado

en el género y derechos, pues permitiría abordar la afectación desde perspectivas diferentes, ya que la experiencia traumática no es percibida de igual forma en hombres y mujeres, así como la actitud de enfrentar el trauma es diferentes. Asimismo, al no tener en consideración estos elementos para el tratamiento a la víctima de delitos sexuales, se podría incurrir en la revictimización de los afectados.

2.4. La causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación.

La causal de silencio en los procedimientos penales del Ecuador, es una de las causas que se deriva de la revictimización de los afectados, por las constantes violaciones de la preservación e inobservancia de sus derechos en la atención a los delitos sexuales.

Dentro de las principales causas del causal del silencio resaltan las experiencias vivenciales que sufre la víctima en los procesos legales, los cuales permiten que los afectados sean capaces de actualizar y perpetuar en ellos los hechos traumáticos a los que fueron sometidos. Estos a su vez, son la base del surgimiento a nuevos sentimientos que afecta su estabilidad emocional (angustia, ansiedad, depresión) y asumir una posición de indefensión ante los delitos sexuales.

Este fenómeno de revictimización es capaz de inducir a una auto-culpabilidad, retraimiento social y de auto-marginación, por la vulnerabilidad en la que se encuentra en el sistema penal. Por ende, se evidencia la no preservación de la integridad física, emocional, psicológica de la víctima y la observancia de sus derechos básicos como constitucionales en los procedimientos legales-reglamentarios de los delitos sexuales.

Por tanto, los afectados asumen una posición de aislamiento y separación del proceso penal, no mostrar interés por el desarrollo de las acciones de los funcionarios públicos en el esclarecimiento del delito sexual.

Es aquí donde las diferencias entre la víctima y el proceso penal, posibilita el surgimiento del causal del silencio, pues “la preponderancia del objetivo de persecución penal respecto del objetivo de protección a la víctima, puede enmarcar

acciones inadecuadas por parte de instituciones penales y sus funcionarios, pudiendo ocasionar aún más daño que el original” (Salas, 2009, p.112).

Visto así, el causal del silencio es producto a la multicausalidad de fenómenos o deficiencias en el proceso penal con gran repercusión en la vida de los afectados. En la etapa pre-procesal de indagación de los procedimientos penal ecuatoriano, es donde más se producen estas causales debido a los constantes exámenes periciales que son sometidas las víctimas, la cuales las consideran como agresiones directas a su bienestar y a la protección que pretende encontrar en el sistema penal.

2.5. Observancia de los derechos de las víctimas de los delitos sexuales.

El proceso de protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual está bajo el procedimiento del bien jurídico del cuidado de la integridad sexual. La misma comprende:

... los delitos que atacan a la “incolumidad sexual de las personas”, caracterizada como “el derecho de las personas que tienen capacidad de expresar válidamente su voluntad, a tener un libre y consciente trato sexual o a no tenerlo contra su voluntad, y el derecho a la intangibilidad sexual de quienes, por ser menores de ciertas edades o incapaces, no pueden manifestar válidamente su consentimiento (Vilches, 2008, p. 49).

Por tanto, el Estado tiene la obligación de preservar los derechos de las víctimas en los diversos procesos del sistema penal, así como la protección de las Garantías Constitucionales, con la finalidad de la no revictimización de los afectados bajo el manto de la Tutela Judicial Efectiva, y la asunción de mecanismos que establezcan la Rehabilitación Integral.

El derecho de la Tutela Judicial Efectiva decreta la obligatoriedad del cumplimiento de los procedimientos legales del proceso penal y la efectividad de las decisiones que se asumen durante el transcurso de la investigación.

En el artículo 78 de la Constitución de la Republica (2008), refiere que:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y

valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (Constitución del Ecuador, 2008, p. 28).

Al hablar de los procedimientos penales sobre los delitos sexuales, la propia Constitución establece la creación de un procedimiento especial determina que debe diseñarse un procedimiento específico y transparente, centrado en la prevención y bienestar de las víctima, así como la designación de funcionarios del sistema legal especializado en esta tipología de delito, según lo estipulado por el artículo 81 de la constitución ecuatoriana (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por su parte, la Fiscalía General del Estado debe designar a fiscales capacitados para el desarrollo de la investigación pre-procesal, velando por la preservación de los derechos de la víctima y la no revictimización, mediante un sistema que integre el accionar de los peritos y funcionarios de la fiscalía con el sistema de asistencia a víctimas del proceso penal.

2.6. La Cámara Gesell en el proceso penal

La Cámara de Gesell es considerada como una de las herramientas más importantes en los peritajes que se realizan en el transcurso de la investigación sobre los delitos y en especial los sexuales, por su posibilidad para evitar la revictimización de los afectados en el esclarecimiento de los delitos (Peláez 2010).

Por las características que presenta la Cámara Gesell, resalta sus facilidades para la creación de un ambiente idóneo para desarrollar las entrevistas y ofrecer a las víctimas de violación un entorno menos agresivo, posibilitando alcanzar un testimonio veraz sin ejercer una presión o afectar el bienestar de la víctima. Igualmente, permite evaluar a

la víctima durante el proceso de la entrevista, analizar sus expresiones, emociones, que permita al perito psicólogo realizar un análisis previo del afectado.

A modo de definición, la Cámara de Gesell es un:

(...) sistema de video conferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre las personas geográficamente distantes, asegurando la posibilidad de contradicción de las partes y el respeto a los derechos de defensa. (Arrom Loscos, 2015, p. 62)

Para el trabajo de los funcionarios en los sistemas penales, permite mantener una observación directa sobre la víctima, donde para los casos donde los niños sean los afectados, quedará exento de un constante proceso de comprobaciones y reevaluaciones, además de poder ser usada el video de la declaración en el acto del juicio, con la finalidad de proteger y preservar la integridad emocional del afectado.

Peláez (2010) en sus análisis de la “Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual” (Fiscalía de la Nación, 2012), resalta la posibilidad de esta herramienta y el procedimiento de la entrevista única, como proceso que pretende erradicar la revictimización.

Desde la perspectiva de Bravo (2011), las posibilidades que ofrece la Cámara de Gesell sobrepasan a los procesos mecanicistas y se encuentran enmarcados en:

- Es un espacio idóneo y favorable para la víctima
- Los hechos son informados inmediatamente a la fiscalía.
- Se cuenta con un registro permanente sobre los hechos y la preservación de la identidad de la víctima.
- La entrevista es realizada por especialistas capacitados y bajo la supervisión de otros funcionarios.
- Posibilita contar con un modelo de entrevistas que integra todos los elementos periciales y de observación de los diferentes procesos penales.
- Posibilita establecer una comunicación eficiente entre la fiscalía, la policía y el Ministerio Público.

En resumen, es una herramienta que posibilita la obtención de una declaración donde la víctima no sea constantemente revictimizada, se desarrolla en un ambiente confortable, bajo la supervisión de un personal especializado en delitos sexuales y atención a hechos traumáticos.

2.7. Marco legal

El estado ecuatoriano mantiene como principal objetivo, la observancia a los derechos y justicia de las personas o grupos en condición de vulnerabilidad, bajo el respeto a los principios constitucionales que establece la ley. De acuerdo con el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), es obligación y prioridad del estado la protección de los menores de edad en el marco de los procesos jurídicos y responsabilidad de los servidores públicos preservar los derechos humanos y el principio de interés superior del niño en los delitos que atenten contra su bienestar.

Asimismo, el artículo 78 de la Constitución decreta que las víctimas deberán contar con la protección para evitar la revictimización principalmente en la etapa de pre procesal de las investigaciones, así como otra forma de maltrato o agresión. De igual manera, deberá establecer un sistema de indemnización, rehabilitación y la observancia de sus derechos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, proclama el derecho a una tutela judicial efectiva, que preserve las garantías constitucionales y la protección judicial según el artículo 25.

Los convenios internacionales sobre la protección de las víctimas, sus derechos y principio de justicia de la ONU, establece el trato justo y la justicia sobre la base de:

- Las víctimas tendrán el derecho de participar en todos los mecanismos de justicia y de la reparación del daño según la legislación del Estado ecuatoriano.
- Se potenciarán los procedimientos penales y administrativos que propicie que la víctima tenga un tratamiento justo y respetable.

- Reajustar los procedimientos judiciales atendiendo a las necesidades, atención especializada de la víctima y desarrollo del proceso penal.
- Garantizar su integridad, bienestar emocional y seguridad.

Por su parte, la Ley Orgánica Integral Penal legisla la no revictimización de los afectados mediante los artículos:

Artículo 445.- Establece la función de la Fiscalía en la adopción de medidas de protección, preservación de la integridad y no revictimización en los procedimientos, así como su gestión eficiente.

Art. 476 N° 9.- Establece las prohibiciones de procedimientos penales como grabación y transcripción de entrevistas realizadas a las víctimas que transgredan sus derechos, esencialmente en casos que propicien la revictimización.

Asimismo, en su artículo 11 se establece el derecho de la víctima a no ser revictimizada, en especial atención en lo que refiere a la valoración, obtención y evacuación de las pruebas, incluida en ella su versión, y testimonio, protegiendola de cualquier amenaza.

En el artículo 463 de la norma IBIDEM, define que dentro de la etapa o fase Pre Procesal, Investigación e Instrucción Fiscal, y más aún cuando vaya a Juicio, deberán prevalecer los mismos, por su condición de víctima y su estado de vulnerabilidad, por ser menor de edad.

De igual manera, en su artículo 469 refleja las reglas para la obtención de las pruebas y la prohibición para realizarlas cuando perjudique la dignidad de víctima, sin tener en consideración la afectación a la víctima, así como su cuidado y tratamiento prioritario (Asamblea Nacional, 2014).

La Fiscalía como entidad encargada de dirigir el proceso penal, deberá establecer un sistema de atención y preservación de las víctimas durante el proceso penal, según lo señalado por el artículo 198 IBIDEM sobre las obligaciones de la Fiscalía General del Estado en base a:

- La coordinación y obligación de las entidades públicas en la participación en el sistema penal.

- Integración al sistema penal de las instituciones de la sociedad civil para la protección de las víctimas.

Según el Código de la niñez y la adolescencia (CNA):

... la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás (CNA, 2012, p. 24).

Partiendo de este principio, se requiere por parte del Estado de la atención prioritaria a los derechos de los niños y niñas, así como de los recursos que necesarios para la protección y preservación de sus derechos. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de las sanciones y castigo a los violadores de los derechos.

Es evidente las falencias del sistema penal en el tratamiento de los delitos sexuales, por lo que se demanda instituir un andamiaje institucional-legal cuyas estructuras respondan a la protección y amparo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos permitirá hacer frente a las deficiencias en los procedimientos legales, siendo una brecha significativa para propiciar la revictimización del afectado, en detrimento a la protección de sus derechos fundamentales e inherentes (CIDH, 2019, p. 13).

2.8. Marco conceptual

Delito sexual: Los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad. (Ministerio Público de Chile, 2016)

Revictimización: conjunto de sucesos o recuerdos repetitivos de un delito o infracción mediante el interrogatorio por parte de los administradores de justicia. (Macedonio, 2000, p.146).

Perito: Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona “que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. (Cabanellas De Torres, 1993)

Procedimiento: Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa (Cabanellas De Torres, 1993).

Víctima: Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro. (Cabanellas De Torres, 1993)

Violación sexual: El acceso carnal con una mujer contra o sin voluntad, cuando está privada de la razón o del sentido o que por cualquier otra circunstancia no pudiere resistir. Entendiéndose además que está ausente la voluntad de la mujer, cuando fuera ella menor de doce años, y que carece de discernimiento necesario para comprender la malicia de los actos inmorales, y por tanto, aunque preste conformidad, es siempre inconsciente (Torres Chavez, s.f)

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de la Investigación

La presente investigación es un estudio de tipo Descriptivo que pretende determinar “cómo se manifiesta determinado fenómeno y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, sin establecer una relación causal” (Sampieri, 2001, p.98). Teniendo estos elementos en cuenta, se analizarán los procedimientos técnicos-penales y su repercusión en la revictimización, causal del silencio y vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos.

El proceso investigativo se enmarca en la metodología cualitativa, en la cual se realizará un estudio de caso que permitirá determinar la incidencia de los deficientes procesos penales en los delitos sexuales y su relación con la revictimización, causal del silencio y vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas.

3.2. Métodos teóricos

Los métodos teóricos a emplear en el transcurso de la investigación fueron los siguientes:

1. Método Analítico-Sintético.

Permite conocer las partes de un hecho y analizarlo para explicar las causas de los hechos que constituyen un todo, para una mayor comprensión del objeto de estudio. En el estudio permitirá realizar un análisis a partir de juicios, conocimientos para dar solución al problema planteado.

2. Método Inductivo-Deductivo.

Permitirá determinar los elementos que componen el objeto de estudio, permitiendo arribar a conclusiones concretas sobre las deficiencias en aplicación de los procedimientos penales en las investigaciones de los delitos sexuales.

3.3. Métodos empíricos

Los métodos empíricos empleados para la obtención de información se enmarcaron en:

- Análisis documental: Brinda los elementos teóricos-conceptuales sobre las variables de estudio y conformar el marco teórico de la investigación referente a la revictimización, vulneración de derechos, causal del silencio y procedimientos técnicos-legales.
- Estudio de caso: permite conocer y comprender los procedimiento penales a través del análisis de un caso determinado para distinguir cómo funcionan sus partes y los problemas que genera.
- Entrevista a funcionarios del sistema penal: permitirá obtener información de gran valor para la investigación, pues son las personas que participan activamente en los diversos procedimientos penales para el esclarecimiento de los delitos sexuales.

3.4. Población y muestra

La población escogida para la investigación fueron los funcionarios del sistema penal de la Fiscalía de Guayaquil y estuvieran vinculados al trabajo con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

La muestra empleada para el estudio estuvo conformada por:

- 1 fiscal
- 2 Peritos
- 1 encargado de la cámara de Gesell
- 1 Secretario de violencia de género

3.5. Análisis de los resultados

3.5.1 Estudio de caso: CASO No. 090101815112988

Presentación del Caso:

El presente análisis por ser de naturaleza sexual, y siendo una menor de edad, utilizaremos el nombre de la víctima con iniciales “V” la madre de la víctima “M” y su agresor “A”.

La presente acción penal se inicia teniendo como antecedente la denuncia presentada por “M”, en la que indica: “el día 15 de noviembre del 2015, me enteré que mi hija menor de 14 años de iniciales “V”, había sido víctima de una violación de parte del señor “A” alias el “Ruso”, el 21 de diciembre del 2014, y producto de eso ella salió embarazada. Como yo no sabía lo que sucedía, cada que le preguntaba a mi hija el padre de mi nieto de un mes con 19 días, ella me daba el nombre de otra persona.

Hasta que me enteré por medio de mi hija mayor quien me contó, que este sujeto le había dado dinero a mi otra hija para que le comprara pañales y leche, diciendole que “grande está mi rusito”. Hablé con mi hija y nuevamente le pregunté quien mismo era el padre de mi nieto, confirmándome que el padre de su hijo, era el señor “A”, ya que el había abusado sexualmente de ella, dejándola embarazada y que fueron por dos ocasiones, la primera vez este sujeto había llevado a una casa y la encierra, acto seguido abusó sexualmente de ella.

La segunda vez que abusó fue mediante de engaños, diciendole que la iba a llevar a la casa, desviándola del camino y la lleva a un hotel donde quedó embarazada y que no me había contado nada de lo sucedido por temor a que ella por temor ya que él la había amenazado, diciendole que le iba a mandar a hacer tonteras si me contaba lo que estaba pasando, por eso ella nunca me contó nada. Luego de escuchar a mi hija lo que me había contado me dirigí a la casa de este sujeto me confirmó lo sucedido ya que me dijo que le había pagado a mi hija \$10 dólares para que esté con él”.

3.5.1.1. Material probatorio

El 15 de noviembre del 2015, la madre de la menor de iniciales “V”, denuncia en la fiscalía por el delito de violación cometido por el presunto victimario de iniciales “A”, quien posteriormente se dirigió para que le realicen la Pericia Médico Legista, correspondientes.

El 15 de noviembre del 2015, a las 14h38, consta la valoración ginecológica elaborado por la Perito Dra. Martha Gordillo quien en sus conclusiones indica: "HIMEN REDUCIDO A CURÚNCULAS MIRTIFORMES POR PARIDAD". Adicional al reconocimiento y valoración de la víctima; ella le manifiesta lo sucedido y le indica que el presunto victimario de nombres "A", abusó de ella por dos ocasiones que cierra la puertas y abusa sexualmente de ella por primera vez, y luego bajo engaños de que la iba a llevar a la casa de la mamá se desvía y la lleva a un hotel donde abusa sexualmente de ella, por segunda vez bajo engaños, producto de esto ella quedó embarazada.

El 23 de noviembre del 2015, la Ab. ALFA, Fiscal Titular en violencia de género, dispone se oficie al Jefe del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (Jefe Provincial de la Policía Judicial del Guayas-delitos sexual), a fin de que se designe a un agente investigador para que realice las investigaciones relacionados al presunto delito que se investiga, dispone también según el Art. 465 N. 5 y 157 de la norma ibidem invocada se solicita que se designe a un Perito Psicólogo para que previa posesión, realice la valoración psicológica de la víctima de iniciales "V". donde la menor estableció su negativa en realizarse la valoración psicológica.

Dentro del mismo impulso y de conformidad con lo que establece el Art. 444 numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal, la actuante de la Unidad en el mismo impulso pide se recepte la entrevista a la menor de iniciales "V": El mismo día ella detalla claramente todo lo sucedido manifestando que el 15 de octubre 2014 andaba con una amiga, luego que la amiga sale a comprar indica que el Director de la Fundación, el victimario de iniciales "A" abusó de ella por primera vez cerrando la puerta con candado, la cogió de los brazos y la violó a la fuerza, y la segunda ocasión sucedió el 14 de diciembre del 2014, la lleva a un hotel con la excusa que la iba a llevar donde su mamá, producto de esto quedó embarazada, relata también que alumbró el 29 de de septiembre del 2015, y manifiesta que no comentó a nadie por temor a él.

El 16 de marzo de 2016 se ordena por parte del Agente Fiscal Yoli Pinillo Castillo, en reemplazo de la Fiscal titular, solicita se realice otro Peritaje de valoración Psicológica a la víctima menor de edad de iniciales “V”, en la que se determine el grado de credibilidad de la menor y posibles afectaciones. Teniendo como antecedente su negativa en realizarse dicha valoración.

En el mismo impulso Fiscal según el Art. 459 N. 1, en concordancia con el Art. 463 del Código Orgánico Integral Penal, se designa un Perito médico que realiza la valoración y la extracción de fluidos corporales de la menor de edad de iniciales “V”, y del niño de iniciales “B”, y llevadas en cadena de custodia al Laboratorio de Genética de la Fiscalía General del Estado para la respectiva Pericia de ADN, con el fin de determinar la paternidad.

En el Dictamen Acusatorio La Fiscalía presenta como parte de elementos de convicción el examen médico de la menor de edad de iniciales “V”, el examen médico elaborado por el Perito Dra. Martha Gordillo, quien en sus conclusiones indica: HIMEN REDUCIDO A CURÚNCULAS MIRTIFORMES POR PARIDAD.

Entrevista a la víctima de iniciales “V”

Testimonio Anticipado de la víctima de iniciales “V”

Valoración Psicológica a la víctima de iniciales “V” quien en sus conclusiones indica: Se encuentran rasgos de ansiedad y malestar emocional, (inseguridad; incertidumbre; dolor; frustración; ira; etc), que experimenta la examinada como consecuencia directa del abuso sexual sufrido.

La examinada durante las horas previas y en el momento de los hechos que se investigan, su conciencia estaba lúcida, pero bajo un intenso estímulo emocional como la seducción y engaño psicológico, provocando un estado de indefensión, lo cual constituye un alto riesgo de vulnerabilidad. Hay credibilidad en el testimonio de la examinada.

Informe genético de paternidad elaborado por la Perito Ing. Lorena Paola Vallejo, en la que no se excluye que el presunto victimario sea el padre biológico

teniendo la propabilidad de paternidad estimada de 99,999999999999%, estimado de 21´828.348´476.804.

Adicional a ello, en la etapa de juicio No. 09285-2017-00297; nuevamente es llamada a rendir testimonio frente al Tribunal, y acompañada de su madre, en la cual indica nuevamente lo sucedido y además indica; que le comunicó tiempo despues a su hermana lo sucedido e indicó que no comunicó ni denunció ninguno de los dos abusos, por miedo y no queria volver a revivir nuevamente lo sucedido.

3.5.1.2. Revictimización en el CASO No. 090101815112988

En el caso que nos encontramos analizando, se puede establecer como reiteradas veces la víctima ha tenido que rendir su declaración con la Dra., quien le realizó su examen ginecológico para determinar la violación. Asimismo, ha tenido que rendir la entrevista en la Fiscalía especializada en Violencia de Género, posterior a ello nuevamente a rendir su testimonio en Cámara de Gesell, sin olvidar en que ella tuvo que realizarse la valoración psicológica, y nuevamente revivir el hecho, añadido a ello el examen para poder establecer si realmente el presunto victimario es el padre biológico, y posterior nuevamente rendir su testimonio frente al tribunal, bajo el supuesto principio de inmediación, donde estiman necesario para el juicio valorativo o axiológico, bajo preceptos que la declaración de la víctima no constituye prueba suficiente, y ven necesario realizar una compatibilización de una verdad psicológica con una verdad jurídica, para poder llegar a una sentencia condenatoria.

Cuando hablamos de revictimización, nos referimos a la afectación que sufren las víctimas a revivir nuevamente aquel hecho execrable, que va contra su indemnidad sexual, y tan denigrante, y sumados a esto que las entidades Institucionales Judiciales, sean Fiscales, Jueces, Policías, Peritos, todo este andamiaje Institucional, permitan la consecución de exámenes invasivos, que resultan atemorizante y tan denigrantes, ya que los hace nuevamente revivir el hecho delictivo, es lamentable las veces donde la víctima ha tenido que someterse a rendir sus entrevistas y testimonios, haciendo evidente la poca sensibilización y actuar por parte de los operadores de justicia, la misma declaración o entrevista pudo haber sido usada

para todo el proceso investigativo, y así se evitaría la repetición de aquel hecho traumatizante para su psique.

Todos aquellos casos llamados también Delitos de Alcoba, que constituyen Jurisprudencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mucho más cuando estos están siendo vulnerados de una manera múltiple en vulneración con la víctima, ya que no solo afecta a los derechos del Niño y de la mujer, sino que va más allá, siendo parte de un grupo vulnerable y recogidos por nuestra Constitución y la Ley.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a la Ley No. 27499, realizada en Argentina, sobre la inclusión y capacitación obligatoria de los funcionarios públicos, legislativo y judicial, indica su importancia en la formación con perspectiva y con enfoque de género, en violencia contra las mujeres, teniendo enfocada al cumplimiento y debida diligencia y a una protección integral a las víctimas, que continúan socavando todo este acceso a la justicia, siendo una invisibilización en lo que refiere a mecanismos de reparación (CIDH, 2019, p. 18,19, 68).

3.5.2 Análisis entrevista a funcionarios.

- **Pregunta 1: ¿En el proceso penal ecuatoriano existen funcionarios especializados en el tratamiento a los delitos de violación sexual?**

Funcionario 1: Fiscal de la Unidad de Violencia de Género.

En lo referente de la Unidad de violencia de Género, existen fiscales con formación y preparación en esta tipología de delito, enfocado desde una perspectiva de género.

Funcionario 2: Perito Trabajo Social.

Los funcionarios se encuentran con preparación para el tratamiento de los delitos sexuales y dar respuesta a las diversas dinámicas que surgen.

Funcionario 3: Encargado de la gestión de la Cámara de Gesell.

No, pero algunos tienen experiencia en antiguos campos laborales

Funcionario 4: Trabajadora social

Si, existe lo que es la Unidad de peritaje Integral, donde se encuentran los Médicos Legistas los Psicólogos y los Trabajadores Sociales.

Funcionario 5: Secretario de la Unidad de Violencia de Género

Si a los que laboran en Violencia de Género en Fiscalía especializada

Análisis:

Como se puede observar, los entrevistados e su mayoría refieren que cuentan con la preparacion y formación para el trabajo de los delitos sexuales, espeialmenete a los pertenecientes a la Unidad de Género encargados de rectorear los procedimientos penales.

- **Pregunta 2: ¿Los funcionarios relacionados a los procedimientos penales en los delitos de violación sexual son capacitados para implementar estos protocolos de actuación?**

Funcionario 1.

Los funcionarios son capacitados en elementos técnicos y protocolos de actuación para el procedimiento penal de los delitos sexuales.

Funcionario 2..

Si cuentan con preparación pero son gestionadas por los propios funcionarios, sin contar con el apoyo del Estado.

Funcionario 3.

Si cuentan con preparación pero no cuentan con el apoyo de la fiscalía para cursar los estudios de preparacion especializados.

Funcionario 4.

Dentro de la Fiscalia, no, nosotros llevamos procesos de capacitación por iniciativas propias y por necesidades laborales.

Funcionario 5.

En ocasiones son capacitados los Fiscales, Secretarios y Asistentes.

Análisis:

Como se puede observar, los funcionarios no cuentan con cursos de formación y preparación implementados o gestionados por la Fiscalía, sino por necesidades propias de los funcionarios para elevar la calidad y respuesta eficiente a los delitos sexuales.

- **Pregunta 3. ¿Existe alguna normativa o procedimiento técnico legal específico para el trabajo con niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?**

Funcionario 1.

En caso de la Fiscalía no existen normativas para el trabajo con niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, solo existe un protocolo que lleva a poder proporcionar información a las personas dentro del proceso investigativo.

Funcionario 2.

Si existen procedimientos legales específicos para el trabajo con niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual según los convenios establecidos.

Funcionario 3.

Si, pero no se aplica producto a que no existe una preparación previa para su implementación y desarrollo, además de comprobar los resultados de su aplicación.

Funcionario 4.

Si existe protocolo

Nosotros nos guiamos con los protocolos internacionales, que también podrían aplicarse aquí en el Ecuador.

Funcionario 5.

Las que establecen las leyes.

Análisis:

Se puede observar no existe un procedimiento que regule, guíe los procedimientos técnicos legales para los niños víctimas de delitos sexuales, aun cuando se conoce de leyes y reglamentos que de forma general, reflejan los modelos de actuación de los

funcionarios de la fiscalía para este tipo de delitos que permiten un trato diferenciado a los niños, niñas y adolescentes víctimas violencia sexual.

- **Pregunta 4. ¿Cómo son aplicados los procedimientos penales para los casos de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes víctimas?**

Funcionario 1.

Por ser de naturaleza sexual, requieren una rigurosidad y no explotación para salvaguardar la integridad de los afectados.

Funcionarios 2.

El procedimiento es aplicado de acuerdo a cada delito, existen falencias en la toma de versiones a cada niño, niña o adolescente, se lo revictimiza desde la realización de la valoración psicológica, valoración médica, posterior a ello la valoración médica por consiguiente a la toma de la denuncia por parte de la Fiscalía, y luego en todo el proceso de investigación lo cual afecta al menor el recordar el hecho traumático ya vivido.

Funcionarios 3.

En lo que concierne a lo nuestro, en la Unidad de Atención en Peritaje Integral, cada profesional lo conforma, como lo son Médicos Forense, Psicólogos y Trabajadora Social, cada uno en su campo, realizamos la Pericia. En el caso del Médico Forense, si ha existido Violencia Física y Sexual, él se encarga de dictaminar lo que observa, la Psicóloga es a nivel emocional, viendo si está afectada o no la víctima y el Trabajo Social se median los riesgos, ya que nosotros abarcamos un campo más amplio, que es el entorno no solo a la víctima, buscando los espacios a donde se puede dar aquello que menciona la víctima, en el presunto hecho, por ende se ubican en los espacios, en las entrevistas individuales, entrevistas colaterales, según el lugar donde se ejecutó el hecho, se miden todos los riesgos para poder tener la conclusión y observar si hubo posiblemente el delito, luego con toda esta observación elaboramos el informe se lo enviamos al fiscal para que elabore su informe tome sus decisiones, que posteriores a ellos en audiencia reforzamos aquello, sostenemos nuestro informe y el Juez es el que toma las decisiones sobre la causa la cual es ventilada en dicha Audiencia.

Funcionarios 4.

Cada profesional en su rama tiene aplicados los procedimientos referente a la profesion que aplica, nosotros en Trabajo Social aplicamos herramientas y métodos para poder terminar y hacer una investigación exhaustiva de lo que es el entorno familiar de la víctima.

Funcionarios 5.

Deben tratar de no revictimizar a los afectados en el proceso investigativo.

Análisis:

Como se puede observar, los entrevistados poseen conocimiento de sus funciones y obligaciones durante el proceso penal, pero no muestran seguridad sobre como deben ser aplicados y resalta el carácter mecanicista de su accionar, sin tener en consideración los mecanismos o reglamentos que designan los procedimientos a seguir, para la atención de los niños víctimas de violencia sexual.

- **Pregunta 5. Desde su apreciación ¿Cómo evalúa los procedimientos técnicos legales en el tratamiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?**

Funcionario 1.

Estos son considerados como efectivos.

Funcionario 2.

En mi apreciación se puede corregir en cuanto a la atención a los niños, porque por más que lo tratemos limitar siempre va a existir la revictimización, ya que es un poco deficiente y no ofrece una protección a los afectados.

Por otro lado tenemos una medida de Protección de Víctima a Testigos, es un medio un poco más efectivo y de apoyo a las víctimas, por su carácter permanente.

Funcionario 3.

Tiene que ser reformados por el bienestar del niño, niño o adolescente para que no exista una revictimización por las partes procesales.

Funcionario 4.

Desde mi apreciación son considerados como eficientes y adecuados, porque las herramientas que utilizamos responden a las necesidades de los funcionarios para el esclarecimiento de los delitos.

Funcionario 5.

Ayudan en la mayor parte posible.

Análisis:

Como se puede observar, la mayoría de los entrevistados refieren que son eficientes y adecuadas para el tratamiento a las víctimas de los delitos sexuales, pero se puede constatar en el análisis del caso presentado, que estos procedimientos legales repercuten negativamente en las víctimas por las constantes exposiciones a procesos revictimizadores, sin realizar previo análisis a las pruebas u hechos con los que cuentan los funcionarios de la fiscalía para esclarecer el hecho. Sin embargo, el responsable de la Cámara de Gesell resalta la necesidad de transformar los procedimientos penales para evitar que los niños, niñas y adolescentes sean continuamente revictimizados por las partes procesales.

- **Pregunta 6. ¿Los protocolos de actuación para los delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes preserva la integridad física, emocional y psicológica de los afectados?**

Funcionario 1.

Por supuesto, siempre tratamos que ellos no se vean afectados.

Funcionario 2.

Si hay falencia en el sistema, porque de alguna forma se los revictimiza. Hay víctimas que son más afectados por las constante presiones a las que son sometidas las víctimas por los profesionales, siendo estos Abogados, Fiscal, y Peritos (Psicólogos,

Trabajador Social, Médico Forense sumandole a esto la Càmara de Gessell, y por último el Juez).

Una de mis alternativas es, desde mi punto de vista es encontrarnos todos fuera de la Càmara de Gessell, y de ahí cada uno puede realizar la pregunta pertinente en relación a la materia que le compete al caso del que se investiga.

Funcionario 3.

Sì.

Funcionario 4.

Claro que sì.

Funcionario 5.

Sì.

Análisis:

Como se observa, los entrevistados refieren que los procedimientos penales preservan la integridad física, emocional y psicológica de los afectados, pero es evidente que estos procedimientos si muestran una tácita vulneración de los derechos, causal del silencio y revictimización de los afectados, como refiere el responsables de la càmara de Gesell que críticamente resalta como las presiones de los funcionarios en los diversos proceso, conllevan a una afectación de la integridad y bienestar de la víctima.

- **Pregunta 7 ¿El causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, es producto a una deficiente aplicación de los procedimientos legales?**

Funcionario 1.

Debemos de establecer primero los tipos de silencio, que no siempre son consecuencias dentro de una fase investigativa.

Funcionario 2.

No es, el silencio de los niños es generado por la asimetría de edad, ya que siempre el agresor es una persona que ejerce poder. Son dos componentes claves para que suceda el silencio de la víctima.

Funcionario 3.

El silencio se debe a muchos motivos porque el sospechoso tiene relación con la víctima, porque la víctima es manipulada y amenazada, porque es de escaso recurso y de esa manera compran a la víctima.

Funcionario 5.

Eso no tiene nada que ver, ya que ello depende de la víctima, desde mi apreciación.

Funcionario 1.

No, eso es producto de que han sido víctima de un delito.

Análisis:

Como se puede observar, no se vincula el causal del silencio a falencias en los procedimientos penales sino a cuestiones meramente comportamentales y de afectación psicológicas de las víctimas. Aun así, existen evidencias del abandono de las víctimas de los procesos penales por referirse a estos procedimientos como traumáticos y poco protectores.

- **Pregunta 8. ¿En el desarrollo de los procedimientos legales se mantiene la observancia de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?**

Funcionario 1.

Por supuesto, siempre nuestra prioridad es salvaguardar su integridad, y su estado emocional no revictimizándolos.

Funcionario 2.

Si, los básicos sí.

Funcionario 3.

No por las constantes vulneraciones a los derechos en el procedimiento penal

Funcionario 4.

Si. Es lo primordial los derechos de las niñas niños y adolescentes, siempre se respeta

Funcionario 5.

Si

Análisis:

En este marco existe un gran dilema en cuanto a los criterios que ofrecen los entrevistados y los procedimientos legales, pues si reflejan que estos procesos vulneran en gran medida los derechos de los niños, niñas y adolescentes por las evidencias de la revictimización de los diversos funcionarios en el cumplimiento de sus obligaciones.

- **Pregunta 9. ¿Cuáles de los medios o recursos empleados en los procedimientos penales para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, que se podrían potenciar para evitar la revictimización de los afectados?**

Funcionario 1.

Dentro de los recursos contamos con toda la Unidad de Peritaje Integral (UAPI), la que es encargada, de realizar su pericia, dentro de todas las diligencias que se necesiten para esclarecer la verdad, y tener una justicia para la víctima.

Funcionario 2.

Sería un tipo de cámara de Gessell, que puedan intervenir los profesionales que corresponden y luego de tener el conocimiento del hecho al que se le atribuye la materia en investigación, abordar en la parte que le corresponde como profesional, para posterior a ello realizar su análisis.

Funcionario 3.

Valoración Médica, toma de versiones, valoraciones psicológicas, valoraciones de Trabajo Social, y diligencia de la cámara de Gesell

Funcionario 4.

Nosotros no empleamos lo que es la revictimización, en cuanto a lo que es trabajo social. Pero si son empleadas otras diligencias dentro de la fase investigativa.

Funcionario 5.

No generar procedimientos que el niño podría tener recuerdos de aquel delito ya vivido.

Análisis:

Como se observa, los entrevistados resaltan la Cámara de Gesell como herramienta eficiente para erradicar o minimizar la revictimización y vulneración de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

- **Pregunta 10. ¿Podría usted relacionar algunos elementos que pudiesen fortalecer los procedimientos técnicos-legales en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?**

Funcionario 1.

La Fiscalía cuenta con todos los elementos suficientes, para el logro efectivo dentro del procedimiento penal.

Funcionario 2.

Las investigaciones, dictámenes y las resoluciones de los Jueces, suele tener carencia de un mayor análisis, a la recopilación de datos y el hecho de que también, tienen poco tiempo estando en las Unidades de las cuales es designado, por ende no llegan a tomar pleno conocimiento del hecho que se investiga. Ya que habría falencias por la ausencia de un concepto en referencia a cada caso del hecho que se investiga.

Funcionario 3.

Una mayor preparación y formación de los funcionarios en los procesos investigativos. Potenciar los medios tecnológicos para obtener las declaraciones de las víctimas y propiciar una mayor seguridad y protección.

Funcionario 4.

En la Unidad siempre está lo que es la entrevista, y relacionado a esos elementos que son los que nos permiten tener un poco más a una asertividad en el caso y poder dar un informe favorable a la Fiscal.

Funcionario 5.

Seria reforzar o aumentar el número de psicólogos, para tener más control minucioso en la víctima (niño).

Análisis:

Según lo referido por los entrevistados, los elementos que permitirán potenciar los procedimientos legales en el trabajo con las víctimas de delitos sexuales se encuentran:

- Fortalecer el empleo de la Cámara Gessell para las entrevistas de los afectados.
- Fomentar la preparación y formación de los funcionarios en los procesos penales vinculados a los delitos sexuales.
- Perfeccionar las normas y procedimientos de trabajo para los delitos sexuales.
- Crear un grupo de trabajo integral para el análisis y atención a las víctimas de delitos sexuales.

CAPITULO IV. PROPUESTA

En este capítulo se pretende potenciar el empleo de la Cámara de Gesell como herramienta que permita preservar la integridad de las víctimas, con el objetivo de observar el desarrollo y conducta de niños, así como evitar la influencia de los diversos actores del proceso penal. Asimismo, facilita la no revictimización de los niños durante el proceso de esclarecimiento de los hechos y un paso de avance para el proceso investigativo sobre los delitos sexuales (Peláez, 2010).

4.1. Objetivo de la propuesta

Potenciar la Cámara de Gesell como herramienta que permita minimizar la revictimización, vulneración de derechos y la causal del silencio en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

4.2. Justificación de la propuesta

Con la finalidad de erradicar la revictimización y sus efectos en las víctimas de delitos sexuales que se generan en los procedimientos penales, es necesario desarrollar una propuesta institucional que posibilite el empleo de la Cámara de Gesell como elementos único de obtención de información de las víctimas, partiendo de los preservación y observancia de los derechos constitucionales establecidos, para el bienestar emocional, psicológicos y social de los afectados.

Aun cuando está estipulado y es obligación de la Fiscalía, el tratamiento especializado de las víctimas menores de edad en los procedimientos penales sobre los delitos sexuales, se evidencian falencias en el cumplimiento de estas normas, lo que demanda el establecimiento de nuevas pautas de acción de los funcionarios en el esclarecimiento de estos delitos, que promueva un ambiente idóneo para las víctimas y de no revictimización.

4.3. Destinatarios

Los principales destinatarios de esta propuesta son los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales como su principal actor y a los funcionarios de ejercer los procedimientos penales ante este tipo de hechos delictivos, propiciando un la preservación de derechos de los afectados, el causal del silencio y el derecho a la no revictimización.

4.4. Participantes

Se conformará un equipo de trabajo integrado por funcionarios de diferentes especialidades presentes en los procedimientos penales. Los mismos son:

- Fiscal
- Peritos médicos
- Psicólogo
- Trabajador social
- Encargado de la Cámara de Gesell

4.5. Desarrollo de la propuesta

La presente propuesta pretende organizar un grupo de trabajo para la atención a las víctimas de los delitos sexuales. Para proceder con esta técnica, el grupo de trabajo debe a priori de su ejecución, analizar las pruebas obtenidas en los exámenes físicos de la victimas u otros pruebas periciales, para conformar la línea de trabajo o los elementos que se pondrán a evaluación por los diferentes funcionarios presentes en la entrevista.

La entrevista deberá estar dirigida por un responsable o jefe de grupo con habilidades comunicativas y competencias en el manejo de entrevistas psicológicas como comportamentales, para lograr una información veraz y explicativa.

Los peritos encargados de la evaluación socio-psicológica de la víctima, deberán conformar un informe o elementos a observar en la entrevista, que le permitirá obtener información de gran valor pericial recabada en la Cámara de Gesell. El informe comprenderá el análisis de los elementos sociodemográficos del entorno de la víctima,

a partir del diagnóstico integral realizado por el trabajador social que interviene en la investigación y las percepciones analíticas del psicólogo que reflejarán las posibles afectaciones emocionales y psicológicas de la víctima.

Este procedimiento se sustenta en el testimonio anticipado de la víctima del delito de violación sexual, pues propicia la no revictimización del afectado, respaldado por el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la protección prioritaria y especial de las víctimas de infracciones penales y la asunción de mecanismos legales para la rehabilitación de víctimas de violación sexual.

Asimismo, el testimonio anticipa

do para las víctimas de delitos sexuales y la Cámara de Gesell, es una prueba pericial y evidenciable, la cual se encuentra concertada en el artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal y como legisla la Constitución de Ecuador sobre la necesidad prioritaria para obtener un testimonio anticipado de las víctimas de delito de violación sexual.

Los procedimientos a aplicar en la propuesta responderán a las normas, principios, códigos y reglamentos que regula el funcionamiento de las instituciones del Estado y el sistema penal ecuatoriano.

4.6. Elementos legales que sustenta la propuesta

Dentro de los elementos legales que sustenta la propuesta se encuentra:

- Artículo 3 - Constitución de la República de Ecuador: los deberes del Estado para garantizar la preservación de los derechos humanos e instrumentos internacionales.
- Artículo 1 - Constitución de la República del Ecuador: el deber del Estado se enmarca en respeto de los derechos garantizados en la constitución y las garantías institucionales.
- Artículo 78 - Constitución de la República del Ecuador: las víctimas gozarán de protección especial, la no revictimización en las investigaciones periciales y

protección antes intimidaciones, basado en un sistema de protección y asistencia a víctimas testigos y participantes procesales.

- Artículo 181 - Constitución de la República de Ecuador: obligaciones y funciones de la Judicatura para la observancia de la transparencia y eficiencia de la función judicial.
- Artículo 25 - Convención Americana sobre derechos humanos: “Protección judicial toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución la ley o la presente convención”
- Artículo 195 – Carta Magna: obligación de la fiscalía para dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, si como la función de organizar y dirigir el trabajo en la investigación penal, bajo el cumplimiento de los establecido en la ley.
- Artículo 284 - Código Orgánico de la Función Judicial: competencia de la fiscalía para la aprobación de procedimiento y recursos necesarios para el logro de la eficiencia en el proceso penal.
- Artículo 501/502 - Código Orgánico Integral Penal: Normas y procedimientos del testimonio anticipado de la víctima.

CONCLUSIONES

La presente investigación se enmarcó en determinar cómo las deficiencias de los procedimientos penales ecuatorianos, influyen en la revictimización, vulneración de derechos y causal del silencio en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Partiendo de estos elementos, podemos concluir que:

Se evidencia que existen procedimientos técnicos legales para el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales que constantemente promueven que los afectados sean revictimizados en el proceso de obtención de las declaraciones y esclarecimiento del delito. Estos procedimientos aprobados por el

Se pudo constatar que los elementos que propician la revictimización en el proceso penal, se enmarcan en los procedimientos legales mecanicistas y poco eficientes que se ejecutan durante la investigación, conllevando a los afectados a transitar por peritajes y evaluaciones tediosas que afectan su estabilidad emocional y bienestar psicológico. Estos demuestran una violación de los requisitos y normas establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de la Niñez y Adolescencia, para la protección y la necesidad de defender el interés superior del niño en la ocurrencia de un delito, sobre todo los que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad psicológica y social.

El principal elemento del causal del silencio se encuentra en la propia revictimización a las que son sometidas las víctimas de los delitos sexuales, que propicia que abandonen o no quieran continuar con el procedimiento a los que son sometidos, por sentirse agobiadas y maltratadas por el sistema, reflejando la deficiente labor preventiva del proceso.

Esta variable es definida comúnmente como una de los efectos de la revictimización la vulneración de derechos de las víctimas, donde se desprende de procesos psicológicos, emocionales y sociales, la cual llega a lograr un efecto negativo a la evolución de la investigación y en el resultado del proceso penal.

En el caso presentado para su análisis, se pudo resaltar las deficiencias que se generan en los diversos procedimientos penales, con grandes repercusiones en el bienestar de las víctimas y la no protección de los derechos básicos de la afectada durante el proceso penal. Asimismo, resalta la no reposición y rehabilitación de la víctima al terminar el proceso, elemento imprescindible que denota la atención diferenciada de los funcionarios y el sistema penal, en su bienestar psicológico, emocional y social.

El estado ecuatoriano a pesar de contar con leyes, reglamentos y códigos de protegen a las víctimas de delitos sexuales durante el proceso penal, no mantiene una observancia y preservación de los derechos de los afectados, pues estos son violados reiteradamente por el propio sistema penal, en conformidad a los procedimientos para el esclarecimiento de hechos punibles. Esta deficiencia infringe lo estipulado en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal que establece los derechos de las víctimas durante la investigación para el esclarecimiento del delito y por consiguiente el derecho a la no revictimización de los afectados.

Por último, la propuesta tiene como objetivo potenciar el empleo de la Cámara de Gesell para el trabajo con las víctimas de los delitos sexuales, por las posibilidades que ofrece al trabajo pericial y el beneficio que representa para la víctima al evitar la revictimización, así como la vulneración de sus derechos.

Teniendo en cuenta estos elementos, es necesario un sistema penal que promueva la "(...) prevención de la victimización y la desvictimización" (Tamarit et al., 2006, p-28), permitiéndole a la víctima reincorporarse a su vida diaria.

RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que se ofrecen son las siguientes:

- Que la Fiscalía implemente procedimientos penales que fomente la protección y preservación de la víctimas durante el esclarecimiento de los delitos y el derecho a la no revictimización, así como la protección de los derechos constitucionales.
- Desarrollar acciones de capacitación y cursos de actualización para los funcionarios del sistema penal, en temas referentes a habilidades comunicativas, normas y procedimientos para la atención a los delitos sexuales, intervención en crisis y estudios psicológicos.
- Conformar un grupo de trabajo multidisciplinario para la atención a las víctimas de delitos sexuales, así como el empleo de medios tecnológicos que posibilite lograr un trabajo eficiente de los funcionarios de la fiscalía.

BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVAS

- Constitución de la República de Ecuador, Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008.
Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, de 10 de febrero de 2014.
- Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 554, de 9 de marzo de 2009.
- Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737, de 3 de enero de 2003.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52, de 22 de octubre de 2009.
- Protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell, Resolución 117-2014.
- Protocolo para la Recepción de Testimonio Urgente en Cámara de Gesell, Registro Oficial Suplemento 318, de 25 de agosto de 2014.
- Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad.
- Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998).

ESPECIALIZADA

- adolescencia, C. d. (2012). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito- Ecuador: Editorial Jurídica el Forum.
- Albarrán, A. (1993). *Psicología Forense y Victimología*. Madrid: Siglo XXI.
- Arriola, J. (2018). *Criminología. Factores criminógenos y políticas públicas para la prevención de conductas antisociales*. Buenos Aires: Editorial Trillas.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008*. ediciones legales.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180 del 10 de febrero 2014., Título III, pág. 31*. ediciones legales.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Beling, V. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Santiago de Chile: Olenikj.
- Bernal, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson.
- Bravo, E. D. (2011). *La implementación de la cámara de Gesell como medio Alternativo para la no revictimización en el proceso Penal ecuatoriano*. Tesis doctoral, Universidad Internacional SEK.

- Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Capella, C. y. (2003). *Diseño, implementación y evaluación piloto de una intervención psicoterapéutica grupal para niñas víctimas de abuso sexual*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (Noviembre de 22 de 1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS* .
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 del 24-Jun-2005.
- Consejo de Protección de los Derechos. (27 de mayo de 2019). *Comunicado Oficial.- Revictimización, una nueva vulneración*. Obtenido de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/05/28/58222/>
- Constitución de la República de Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449* . Quito, Ecuador .
- Cruz, A. (2012). *La revictimización y el regimen procesal penal*. Madrid: Porrúa.
- Ecuador, C. d. (2008). Quito- Ecuador: Editorial Universitaria.
- elmundodelosasi.org. (01 de Diciembre de 2019). *Estadísticas sobre abuso sexual a menores*. Obtenido de <https://www.elmundodelosasi.org/el-abuso-sexual-infantil-en-cifras/>
- Fragale, G. (2 de Diciembre de 2019). *Enciclopedia Médica* . Obtenido de Hospital Austral de Argentina: <https://www.hospitalaustral.edu.ar/medicaciones-tratamientos/dialisis/>
- Henao, M. I. (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. Colombia : Organización Internacional para la Migraciones.
- Justicia, O. d. (1987). *Víctimas, Derechos y Justicia*. Argentina: Judicial de la Provincia de Córdoba.
- Kaës, R. (. (2004). Complejidad de los espacios institucionales y trayectos de los objetos psíquicos. *Psicoanálisis APdeBA*, 26(3), s.p.
- López, F. (2016). *Los Abusos sexuales a menores y otras formas de maltrato*. Madrid: Editorial Síntesis .
- Martorella, A. M. (2011). Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial. *12º Congreso Virtual de Psiquiatría*, (pág. 11). Argentina.
- Mendelsohn, B. (1997). *Culpabilidad entre la victima y el infractor*. Roma : Santino .
- Montanè, J. (2018). *Los niños que dejaron de soñar. Secuelas del abuso sexual en la infancia*. México: Mandala Ediciones.
- Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Peláez, J. (2010). *Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual* . Ministerio Público.

- Penal, C. O. (2014). Quito: Registro Oficial No. 180.
- Rozanski, C. (2003). *Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar?* . Argentina: B Argentina S.A.
- Salas, C. (2009). *Preparación psicológica de niños y niñas víctimas de agresiones sexuales para participación en juicio oral: propuesta de intervención desde un marco constructivista*. Santiago de Chile : Universidad de Chile .
- Tamarit, J. y. (2006). *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*. Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
- Torres Chavez, E. (s.f). *ATROCIDADES SEXUALES EN EL ECUADOR*. Loja: El Nazareno.
- Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal Ecuatoriano segun el Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Vélez, R. (2017). *Abuso Sexual Infantil. Estrategias para detectarlo, prevenirlo y hablarlo*. Madrid: Editorial Trillas.
- Zabala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Tomo III. Ed. Edino.

ANEXOS

Anexo 1. Entrevista a Funcionarios

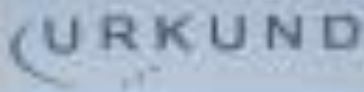
Nombre y apellidos: _____

Cargo que desempeña: _____

Experiencia de trabajo: _____

1. ¿En el proceso penal ecuatoriano existen funcionarios especializados en el tratamiento a los delitos de violación sexual?
2. ¿Los funcionarios relacionados a los procedimientos penales en los delitos de violación sexual son capacitados para implementar estos protocolos de actuación?
3. ¿Existe alguna normativa o procedimiento técnico legal específico para el trabajo con niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?
4. ¿Cómo son aplicados los procedimientos penales para los casos de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes víctimas?
5. ¿Los protocolos de actuación para los delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes preserva la integridad física, emocional y psicológica de los afectados?
6. A su consideración, ¿los procedimientos penales propicia la revictimización de los afectados en el delito de violencia sexual? Argumente su respuesta.
7. ¿El causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, es producto a una deficiente aplicación de los procedimientos legales?
8. ¿En el desarrollo de los procedimientos legales se mantiene la observancia de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?
9. ¿Cuales de los medios o recursos empleados en los procedimientos penales para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, se podría potenciar para evitar la revictimización de los afectados?
10. ¿Son los procedimientos técnicos-legales en el tratamiento de las víctimas totalmente efectivos en el proceso investigativo de las víctimas de violencia sexual?
11. ¿Podría usted relacionar algunos elementos que pudiesen fortalecer los procedimientos técnicos-legales en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?

URKUND



Urkund Analysis Result

Analyzed Document: TPYN.P0108.20-03-2020.URKUND.docx (19473822)
Submitted: 3/2/2020 8:11:00 PM
Submitted By: xanxypasva@hannaf.com
Significance: 1 %

Sources included in the report:

TPYN.P0108.20-03-2020.URKUND.docx (19473822)
REVISION TRES PAS VOTADA PTERFA PUNAFEL-01.docx (154812150)
FUNDACION CIVIL FOMV MAMORRA (19473822).LITERAL RACION SINDICIA OTTI PER: TITULO: 342 (40257)
1074031 -reforma-1.pdf (19473822)
Publicación de Estado para ponerle la firma a los documentos de las empresas en 10 años, últimos de las empresas (19473822)
La cámara de Comercio como mecanismo eficiente para la resolución de controversias comerciales de alto y en los sectores de alto riesgo frente a las garantías del estado: proceso y el comercio a la distancia? (19473822)
Responsabilidad en el sector público central de Ecuador: estudio de jurisprudencia y análisis de casos y procesos de derecho (19473822)
Resolución y análisis de la competencia regional en materia de servicios públicos: facultad de competencia y el sector de servicios públicos (19473822)
http://www.bancomundial.org/es/tema/comercio/19473822/comercio-a-la-distancia-reforma-del-2019-03-2319 -comercio-a-la-distancia

Instances where selected source appear:

10

ANEXO 3

Adjuntamos, fotos del expediente fiscal No. Fuè imposible conseguir copias del original por estar prohibido movilizar el expediente de la fiscalia octava de violencia de género, por tratarse de un caso de naturaleza sexual contra menores, por ende el proceso es llevado de manera privada, las imaganes adjuntas fueron facilitadas por la Ab. Marhia Eugenia Magallanes. Actuaria del despacho.

Imagen No.- 1

Denuncia de la madre de la menor de iniciales "V"

Datos Generales		
Categoría del incidente: DENUNCIA FORMAL - OPM		
Tipo de infracción: VIOLACIÓN		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2014-11-21	Hora del incidente: 15:30:40	
Pertenencia: GUAYAS	Cantón: DUMAYACHI	Parroquia: PACHAVALI
Dirección: COOPERATIVA MONTE SINAI, ENTRADA DE LA I MONTE SINAI COOP VOLUNTAD DE DICE		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: CAMPO GONZALEZ MAGALY DEL ROCIO	C.I./RUC: 00030004	Celular: 097770002
<p>Relato de los hechos:</p> <p>En el caso señor Fiscal que el día 15 de noviembre del 2015 me entere que mi hija de 14 años de edad llamada DARA CAMPOS GONZALEZ, había sido víctima de una violación de parte del señor GABRIEL VILLAREAL alias "EL RUSO" en 21 de diciembre del 2014 y producto de eso ella se sintió embarazada. Como yo no sabía de lo que sucedía todo que le preguntaba a mi hija del padre de mi nieto de un mes con 19 días, ella me daba el nombre de otra persona. Hasta que me entere por medio de mi hija mayor quien me conto que este sujeto le había dado dinero a mi otra hija para que lo comprara pañales y leche, diciéndole que "grande está mi nieto". Hablé con mi hija y nuevamente le pregunte quien más me contaba era el padre de mi nieto, confirmándome que el padre de su hijo era el señor GABRIEL VILLAREAL, yo que él había abusado sexualmente de ella, dejándole embarazada, y que fueron por dos ocasiones, la primera vez este sujeto había llegado a casa y la encierra, allí seguía abusar sexualmente de ella y la segunda vez que abuso fue mediante engaños, diciéndole que la iba a llevar a casa, desviándola del camino y la lleva a un hotel, donde quedó embarazada y que no me había contado nada de lo sucedido, por amor ya que él la había amenazado, diciéndole que le iba a mandar hacer tonteras si me contaba lo que estaba pasando, por eso ella nunca me conto nada. Luego de escuchar a mi hija me había contado, me dirigí a la casa de este sujeto para reclamarlo y este sujeto me confirmó lo sucedido ya que me dijo que le había pagado a mi hija \$ 10 dólares para que este con él. Por todo lo expuesto denuncio este hecho y solicito que se haga justicia por lo que le está sucediendo a mi hija. Adjunto informe médico legal.</p>		
<p>Involucrados:</p> <p>1- CAMPO GONZALEZ MAGALY DEL ROCIO (DENUNCIANTE) 2- VILLAREAL MIRANDA GABRIEL VALENTIN (SOSPECHOSO) 3- CAMPO GONZALEZ DARA THIE (VICTIMA).</p>		
Barras:		
Web@cultri		

Imagen No. 2

Documento que garantiza la entrevista de la menor de iniciales "v", con la Agente Fiscal, donde la menor relata detalladamente, y firma para dar garantía de su consentimiento.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
EQUADOR

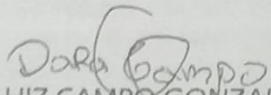
Book

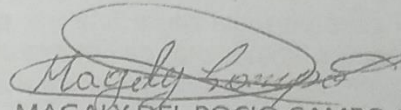
ENTREVISTA DE LA NIÑA
DARA THAIS CAMPO GONZALEZ
INDAGACION PREVIA No 090101815112988 (203-2015)

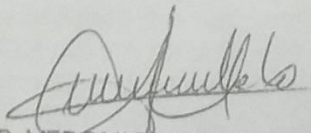
En la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince, siendo las nueve horas con cuarenta minutos ante la señora Fiscal Ab Verónica Parada Veloz Fiscal Octava De Violencia De Genero, e infrascrita secretaria del despacho; comparece la niña DARA THAIS CAMPO GONZALEZ ecuatoriana, con cedula de ciudadanía *MED 0805439965 de 14 años de edad, estudiante, domiciliado en Coop El Condor Mz B, solar 2, en compañía de su señora madre Magaly del Rocio Campo Gonzalez, ecuatoriana, portadora de la CC No. 0802382259, mayor de edad, empleada privada, teléfono 0979776188, domiciliada en la Coop El Condor Mz B, solar 2. En este estado se procede a realizar la entrevista a la niña DARA THAIS CAMPO GONZALEZ, la misma que manifiesta: El 15 de octubre del 2014 andaba con mi amiga no recuerdo el nombre, fuimos de paseo a Daule entonces nos encontramos con el sr Gabriel Villareal, quien tiene una fundación Gente Nueva en Daule y nos dijo que nos quedáramos ahí, que no viajemos; luego le dijo a mi amiga que salga a comprar y cerró la puerta con candado ahí no había nadie, solo los dos me comenzó a besar, yo le dije que se deje de molestar me cogió de los brazos, me violó a la fuerza, me introdujo su pene en mi vagina, luego me dijo que si yo le decía a alguien me iba hacer pegar de la mujer, entonces cuando llego mi amiga le dije que nos fuéramos a Guayaquil, pero ella dijo que no porque ya era de noche, al día siguiente viajamos y llegue a mi casa y no dije nada a nadie de lo que me había pasado. En el mes de noviembre del 2014, me fui de mi casa a la fundación Gente Nueva, ubicada en la Coop Voluntad de Dios- Monte Sinai por la entrada de la 8, donde termina el asfaltado, con la misma amiga que no recuerdo su nombre, con la finalidad de recibir terapias psicológicas, estuve ahí más de un mes y medio viviendo, pero el 14 de diciembre del 2014 yo le dije a la esposa del director Gabriel Villareal, que se llama Marcela, no recuerdo sus apellidos, que quería ir a la casa de mi mamá a pasar navidad, ahí el Director de la Fundación Gabriel Villareal, dijo que me llevaría pero no me llevo a la casa de mi mamá Magaly Campo, sino que fuimos a un hotel ubicado por la florida, yo no le vi ningún nombre y no recuerdo dirección exacta, eso fue el mismo día 14 de diciembre del 2014, como a las 17h00 entramos a un cuarto cerró la puerta, yo estaba nerviosa el me cogió a la fuerza y me violó, no pude defenderme, pero antes de eso me había dicho que iba a ver unas cosas; después salimos del hotel y me dijo que me iba a regalar un pantalón, nuevamente me regreso a la fundación y no me llevó donde mi mamá; pero mi mami me fue a ver unos días antes de navidad y puse con ella hasta febrero; porque ahí me mando a Esmeraldas a pasar carnaval, por los últimos días de febrero del 2015 me enferme y me llevaron al hospital en esmeraldas; me hicieron una ecografía y se dieron cuenta que estaba embarazada, después de eso me regrese a Guayaquil, vine a dar a luz el 29 de septiembre del 2015, pero el 07 de noviembre de este año, fui a ver a mi abuelo que vive en Voluntad de Dios, en compañía de mi hermana Gloria Aguirre Campo, y ahí me encontré al sr Gabriel Villareal, le dije que me ayudara con él bebe, el mismo que me contesto que estaba bonito, que se parecía a él, que si me va ayudar y en el momento me dio \$30,00, luego le dije que iba a ir el sábado 14 de noviembre, me dijo que no tenía dinero solo me dio \$ 5,00 y que vaya el domingo 08, por lo que antes de ir lo llame por teléfono y me dijo que no vaya que no tenía dinero, que mi hijo no era de él, entonces yo le dije a mi mami, que es el padre mi hijo; por lo que procedimos ir a denunciar a este señor. Preguntas de la señora fiscal. 1. Desde cuándo y en que circunstancia conoce al sr Gabriel Villareal? R. desde el 15 octubre del 2014, cuando estuve de paseo en Daule con una amiga, estuvimos por el rio cerca de la fundación, yo no sabía que existía esa fundación y vi a mi amigo Ángel Ascencio, me acerque a él, a saludarlo ahí bajo el director de la Fundación Gente Nueva de nombre Gabriel Villareal y me lo presento. 2. En que circunstancias ocurrieron los hechos que menciona en su versión el día 15 de octubre del 2014? R. yo me quede en la fundación porque estaba mojada, había estado en el rio, las personas

VPV/kzs

que estaban ahí ayudando a pintar la fundación sacaron a un perro hacer sus necesidades, mi amiga se fue a comprar y el director les dijo que cerraran la puerta con candado por afuera y fue ahí cuando me violo. 3. Conoce a las personas que se encontraba ese día 15 de octubre del 2014 en la fundación ubicada en Daule? R. no, solo a Ángel Asencio y a mi amiga. 4. Dio usted a conocer a una persona sobre los hechos narrados en esta entrevista? R. no. 5. Desde que fecha usted asistió a la fundación gente nueva? R. por los primeros días del mes de noviembre, yo fui ahí porque el sr Gabriel Villareal le dio la idea a mi mamá que me ingrese a la fundación ya que no le iba a cobrar ningún costo. 6. Desde cuando se conocía su mamá Magaly Campo con el sr Gabriel Villareal director de la fundación? Fue en el mes de noviembre, cuando mi mamá me fue a buscar ya que me encontraba dentro de la fundación, ahí es que le dijo el sr Gabriel Villareal que no iba a cobrar ningún costo. 7. Quien era el director de la fundación gente nueva ubicada en la Coop Voluntad de Dios-Monte Sinal, por la entrada de la 8? R. es la Sra. Marcela no recuerdo el apellido, era solo de mujeres, por eso yo iba y no se encontraba el sr Gabriel Villareal. 8. Conoce usted, que personas se acogen a la fundación gente nueva? R. solo dan terapias psicológicas a las personas a las chicas que están en la fundación, que son chicas con problemas de conducta y de droga. 9. Cual el horario de su asistencia a la fundación gente nueva? R. yo me quedaba todo el tiempo, salía si mi mamá Magaly, quería que vaya a la casa, como yo no pagaba ningún valor, yo podía salir y entrar. 10. En qué circunstancias ocurrió los hechos suscitados el 14 de diciembre del 2014 con el sr Gabriel Villareal? R como mi mamá había llamado a la fundación para decirme que vaya a la casa, como tiene un carro el sr Gabriel se ofreció en llevarme, en lugar de llevarme a la casa me llevo a la florida a un hotel, 11. El sr Gabriel Villareal, ha pasado manutención a su hijo de nombres Sneider Nicolás Campo González? No, aunque mi hijo no está inscrito, él tiene dos meses de edad. 12. Alguien tenía conocimiento de quien era el papá de su hijo? R. No. 13. Sus padres tomaron contacto con el sr Gabriel Villarreal sobre los hechos suscitados? R. sí, pero el sr Gabriel Villarreal, le dijo a mi mamá que mi bebe, no era su hijo, que no le iba a pasar nada, que me había dado \$10,00 para que me acueste con él. 14. Como era la relación con el sr Gabriel Villareal posterior a los hechos ocurridos? R. No le hablaba, solo lo saluda porque estaba en el centro, más bien vine a tener comunicación este mes de noviembre del 2015, por cuanto fui a la coop Voluntad de Dios- Monte Sinal a visitar a mi abuelo y me lo encontré le dije lo del bebe. 15. Diga la entrevistada si se encuentra en compañía de su mamá? Sí.- Con lo que termina la presente diligencia firmando la señora fiscal, la entrevistada, la señora madre y la suscrita secretaria que certifica.-


DARA TAHIZ CAMPO GONZALEZ
Entrevistada


MAGALY DEL ROCÍO CAMPO GONZALEZ
MADRE


AB VERÓNICA PARADA VELOZ
AGENTE FISCAL

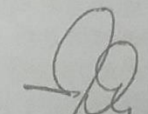

AB SHELLY ORTIZ ARREAGA
SECRETARIA

Imagen No. 3 Toma de muestras corporales, extracción de fluidos de la adolescente y del niño.

FGE

090101815112988

40
P...

Oficio No. FPG-FEVG8-3482-2016-000227-O
 GUAYAQUIL a 22 de marzo de 2016 10:22:17
 Asunto: TOMA DE MUESTRAS CORPORALES

Señora
 COORDINADORA
 UNIDAD DE ATENCIÓN EN PERITAJE INTEGRAL
 De mi consideración

URGENTE

Dentro de la Investigación Previa No. 090101815112988, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLACIÓN, presentada por CAMPO GONZALEZ MAGALY DEL ROCIO, por lo que de acuerdo a los ART. 444 NUM.2; ART. 463 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

TOMA DE MUESTRAS CORPORALES			
DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA A REALIZAR EL EXAMEN			
GABRIEL VILLAREAL - CI/RUC: 0000000000			
MUESTRAS CORPORALES			
<input checked="" type="checkbox"/> SANGRE			
<input type="checkbox"/> LIÑAS			
<input type="checkbox"/> CABELLO			
<input type="checkbox"/> PIEL			
<p>OBSERVACION: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo solicitado en MEMORANDO No 103-2016-FGE-FP-G-UEVG-8, de fecha 25 de febrero del 2016, esto es; receptado la extracción de fluidos corporales de la adolescente D.T.C.G. y del niño S.N.C.G. Se hace un acañao al impulso que antecede, toda vez que el señor Gabriel Villareal Miranda, en su versión rendida el 26 de enero del 2016, ha aceptado de manera voluntaria la extracción de sus fluidos corporales, de conformidad con lo establecido en el Art. 459 numeral 1 en concordancia con el Art. 463 del Código Orgánico Integral Penal, remítase atento oficio al Departamento de la Unidad de Atención de Peritaje Integral, a fin de que un médico perito, previa posesión realice la extracción de fluidos corporales al señor Gabriel Villareal Miranda, luego de obtener las muestras deberán ser remitidas mediante la respectiva cadena de custodia al Laboratorio de Genética de la Fiscalía General del Estado para la respectiva pericia de ADN, a fin de determinar paternidad del niño S.N.C.G.</p>			
FLUIDOS CORPORALES			
<input type="checkbox"/> SALIVA	<input type="checkbox"/> SEMEN	<input type="checkbox"/> SECRECIONES VAGINALES	<input type="checkbox"/> FLUIDOS GÁSTRICOS
<input type="checkbox"/> OTROS			
ESPECIFIQUE TIPO FLUIDO CORPORAL: Determinar paternidad			
OBSERVACION:			
OTROS			
<input type="checkbox"/> OTROS			
ESPECIFIQUE EL TIPO DE MUESTRA:			
OBSERVACIONES:			
TIPO DE PERITO			
www.fiscalia.gob.ec		273 VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL CORDOVA Tel. 043-096780 GUAYAQUIL-ECUADOR	

Imagen No. 4 Informe de valoración psicológica no realizada a la víctima, Oficio No. 02915-FGE-UEG-8 de fecha 23 de noviembre del 2015. Teniendo como negativa asistir a la valoración.

f#8

FGE
FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Oficio No 11246-FGE-FPG-UAPI
Guayaquil, 23 de marzo de 2016
Asunto: Pericia Psicológica no realizada

ABG. YOLI YELENA PINILLO CASTILLO
AGENTE FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS
FISCALIA SEPTIMA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DE GÉNERO
CIUDAD.-

En su despacho:

En atención al memorando No.0295 -2015-FGE-UEVG-8 de fecha 23 de noviembre de 2015, realizado por la Psic. Clín. Johnny Mero Balseca, funcionaria de la Unidad de Atención e Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Guayas. Pongo a usted en conocimiento el memo 10 sobre la evaluación psicológica no realizada de CAMPO GONZALEZ DARA THAIS

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


ABG. ROSA ELENA VERA CEDEÑO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN PERITAJE INTEGRAL
FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS

//JEMB
** www.fiscalia.gob.ec

Dirección: Victor Manuel Rendón y C...
PBX: (593) 4 2696700
Guayaquil – Ecuador

FGE FISCALIA PR
DEL G
RECI
23 MAR
HORA:
ANEXOS:
Ab. Shelly Of
SECRETARIO D

Imagen No. 5 Oficio No. FPG-FEVG8-3482-2016-000182-O, para la nueva designación de un Perito para que realice la valoración psicológica de la víctima.

Imagen No. 6 Informe de un tercer Perito quien realizó la Valoración Psicológica de la víctima,

203/LS

Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DE LA ZONA 8.**

Informe psicológico N° 898-126-2016-DML-G-PSI

Abg. GUEVARA PAREDES MARIA PIEDAD
FISCALIA OCTAVA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA DE GENERO
En su despacho -

INFORME PSICOLÓGICO

EXAMINADA : CAMPO GONZALEZ DARA THAIS
EDAD : 14 años
ESCOLARIDAD : Primaria (no terminó)
DOMICILIO : Duran
FECHA : 4 de Abril del 2016 las 10h30

SITUACIÓN PSICOLÓGICA GENERAL

En la fecha indicada, en las dependencias del Departamento Médico Legal de la Policía Judicial del Guayas, consultorio psicológico, examinamos a la adolescente **CAMPO GONZALEZ DARA THAIS**. Al momento de las entrevistas se presenta consciente, lúcida orientada, vestida de acuerdo a las circunstancias. En la examinada hay adecuada orientación psíquica. Durante la evaluación demuestra un desarrollo intelectual adecuado. Colaboradora, se aprecia tristeza en su rostro que rompe en llanto al narrar lo sucedido, de su comunicación y gestualidad nos sugiere intranquilidad y malestar.

La examinada, proviene de un hogar disfuncional, de padres separados hace años por violencia intrafamiliar es la última hija de entre 5 hermanos, vive junto a su madre Magali del Rocío y padrastro José Castañeda. De un nivel socio económico y cultura bajo, desarrollo psicomotriz normal. Mantiene buenas relaciones con su madre no así con su padrastro, manifiesta problemas de violencia intrafamiliar. En lo relacionado a la denuncia la menor manifiesta que el denunciado es conocido es el dueño del centro Gente Nueva el señor Gabriel Villamar, quien abuso de ella y fruto de ese abuso sexual a tan corta edad tiene un hijo de 6 meses.

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA

Manifiesta que su familia la ingreso en el Centro de Rehabilitación Gente Nueva que queda por puerto limpio Trinidad, porque tenía mala conducta ya que pasaba en la calle, se fugaba de su hogar, estaba agresiva. El dueño del Centro de rehabilitación (denunciado) se ofreció a la familia a ayudarla gratis sin cobrar nada, estaba 4 meses ingresada la primera vez que abuso fue cuando salieron de paseo, ese día todos salieron a comprar yo estaba bañándome, al salir al ingresar al cuarto el cerro la puerta con seguro me saco la ropa a la fuerza y abuso de mí, luego me volví a bañarme, quería irme pero como era de noche mi amiga no me dejaba. La segunda ocasión fue cuando salimos por navidad él se ofreció llevarme a la casa, yo no furia pero él insistió y me obligo a subir a su carro íbamos como por la florida él me llevo subir a una casa que decía que era de una hermana de él pero ahí estaba un señor y le dijo que era el cuarto más adelante entramos y volvió a tener relaciones sexuales era como las 5 o 6 de la tarde él no me llevo a la casa si no que me regreso a la clinica, mi madre llevo al otro día me saco y me mando a esmeraldas donde un familiar, ahí me di cuenta que estaba embarazada, por lo que pusieron la denuncia.

Dif. Rodrigo Boón y Av. Barcelona, Tel: 041727430
Correo electrónico: dm_l_guayas@hotmail.com, dmrguayas@gmail.com



ESTADO MENTAL ACTUAL DE LA EXAMINADA

Su conciencia se manifiesta con lucidez (funcionalidad e integridad de las funciones mentales) y orientación en tiempo, espacio, lugar; Mantiene una plena capacidad de conciencia en sus actos. En la esfera emocional encontramos un malestar emocional y un estado de desagrado por la situación ABUSO SEXUAL que ha sufrido. La examinada al momento de los hechos se encontraba en un estado indefensión y alto riesgo de vulnerabilidad debido a su inmadurez mental, lo cual fue aprovechado por el hoy denunciado para seducir y engañar a la menor y lograr su propósito y abusar de ella.

PERFIL DE PERSONALIDAD

Área cognoscitiva: Desarrollo intelectual adecuado; con un tipo de pensamiento normal. La memoria y sus procesos no presentan patologías. La atención es normal y supeditada a la conciencia. En los procesos sensorio-perceptivos no hay fenómenos alucinatorios.

Área afectiva emocional: Encontramos una base temperamental débil con un carácter reservado.

Área de las relaciones interpersonales: Persona de socialización comprometida, con muchos amigos.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA. Al momento de la evaluación la examinada CAMPO GONZALEZ DARA THAIS presenta RASGOS DE ANSIEDAD y MALESTAR EMOCIONAL. Dentro de un contexto de ABUSO SEXUAL que ha tenido que sufrir.

CONCLUSIONES

- Al momento de la entrevista el RASGOS DE ANSIEDAD y MALESTAR EMOCIONAL (inseguridad; incertidumbre; dolor; frustración; ira, etc.) que experimenta la examinada es consecuencia directa del abuso sexual sufrido.
- La examinada durante las horas previas y en el momento de los hechos que se investigan, su conciencia estaba lúcida, pero bajo un intenso estímulo emocional como es la seducción, engaño, provocando un estado de indefensión, lo cual constituye un alto riesgo de vulnerabilidad.
- Hay credibilidad en el testimonio de la examinada.

RECOMENDACIONES

- la examinada necesita apoyo afectivo y asistencia Psicológica Estatal URGENTE.

Este es mi criterio.

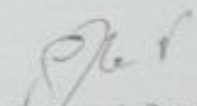

P.S. Segundo Romero S.
Sargento de Policía
PSICÓLOGO DEL DML-G



Imagen No. 7 Remitido, Informe Genético Forense de paternidad realizado a la víctima.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ECUADOR

GEN-FOR 1008-2016 Página: 1 de 2

INFORME GENÉTICO PATERNIDAD

1. INFORMACIÓN GENERAL

Código:	GEN-FOR 1008-2016
Entidad solicitante:	Fiscalía Provincial de Guayas, Fiscalía Especializada en Violencia de Género 8
Autoridad solicitante:	Ab. Maria Guevara Paredes
Expediente Fiscal N°:	090101815112988
Muestras analizadas:	Presunto Padre: Una tarjeta FTA con sangre, rotulada GABRIEL VILLARREAL MIRANDA. Madre: Una tarjeta FTA con sangre, rotulada DARA THAIS CAMPO GONZALEZ. Hijos: Una tarjeta FTA con sangre, rotulada SNEYDER NICOLAS CAMPO GONZALEZ.
Fecha de toma de muestras:	01 de noviembre de 2016.
Responsable de entrega de muestras:	Dr. Alberto Ramirez, Médico Legista Fiscalía de Guayas.
OBJETIVO:	Determinar si existe relación biológica de paternidad entre GABRIEL VILLARREAL MIRANDA y SNEYDER NICOLAS CAMPO GONZALEZ.
Ciudad y fecha entrega del informe:	Quito, 16 de diciembre del 2016.

*EMP: Elemento Material de Prueba

2. METODOLOGÍA

Se llevó a cabo el proceso de recepción de las Muestras de Referencias de acuerdo a la Cadena de Custodia.

Obtención de los Perfiles Genéticos.

Se amplificaron los sistemas microsatélites STRs por medio de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para lo cual se utilizaron el Kit GLOBAL FILER EXPRESS®; los fragmentos de ADN fueron separados por electroforesis capilar con ayuda del analizador genético GeneticAnalyzer 3500 y para el análisis se empleó el software GeneMapper® ID-X. Tanto los reactivos como los equipos utilizados son de las Casas Comerciales Applied Biosystems y Promega.

Se realizó un cálculo de una razón de verosimilitud (Likelihood Ratio = LR). Se utilizaron las frecuencias genéticas de la población ecuatoriana. (Gaviria, A., et al. 2013, *Forensic Science International*, 4,330-333).

El Laboratorio de ADN de la Fiscalía General del Estado utiliza controles de calidad estándar y cumple con Reglamento del Sistema Especializado Integral de Investigaciones, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Revisado
No. Folios y 12
Pág. 1008-216
Quito

www.fiscalia.gob.ec

3. RESULTADOS

Tabla de Resultados, Marcadores Autosómicos.

MARCADORES	Presunto Padre	Madre	Hijo.
	GABRIEL VILLARREAL MIRANDA.	DARA THAIS CAMPO GONZALEZ.	SNEYDER NICOLAS CAMPO GONZALEZ.
D3S1358	15/16	16	15/16
yWA	14/18	16/17	14/16
D16S539	9/11	11	9/11
CSF1PO	10/12	10/11	10/12
TPOX	11	8/9	9/11
Amelogenina	X/Y	X	X/Y
D8S1179	14	14	14
D21S11	30/31,2	29/30	29/31,2
D18S51	12/16	14/19	12/14
D2S441	9/14	10/12	10/14
D19S433	15/15,2	14	14/15,2
TH01	7/9,3	6	6/7
FGA	24/27	21/25	21/27
D22S1045	11/16	16/17	11/17
D5S818	10/11	7/11	10/11
D13S317	12/14	9	9/12
D7S820	9/10	11/12	9/12
SE33	27,2/29,2	17/29,2	17/27,2
D19S1248	13/16	14	13/14
D1S1656	15/16,3	17,3/18,3	15/18,3
D12S391	19/21	18/19	19/21
D2S1338	17/24	19/23	17/19

4. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la tabla de resultados se detallan los marcadores genéticos estudiados y los alelos detectados. Se analizaron 21 marcadores autosómicos y el marcador del sexo Amelogenina.

Luego de las comparaciones realizadas se observó que existe compatibilidad genética entre GABRIEL VILLARREAL MIRANDA y SNEYDER NICOLAS CAMPO GONZALEZ.

5. CONCLUSIÓN

GABRIEL VILLARREAL MIRANDA *no se excluye* de ser el padre biológico de SNEYDER NICOLAS CAMPO GONZALEZ. Los cálculos realizados sobre la base de los resultados indican una PROBABILIDAD DE PATERNIDAD (W) estimada de 99,999999999999% y un ÍNDICE DE PATERNIDAD (IP) estimado de 21'828.348'476.804.

Atentamente,


Ing. Lorena Paola Vallejo
Perito en Genética y Biología Molecular


Leda Alexandra Bastidas H.
Perito en Genética y Biología Molecular

Imagen No. 8 Segunda convocatoria como Acto Urgente a Càmara de gesell, de la víctima, teniendo como antecedente la negativa en asistir a revivir nuevamente el hecho suscitado.

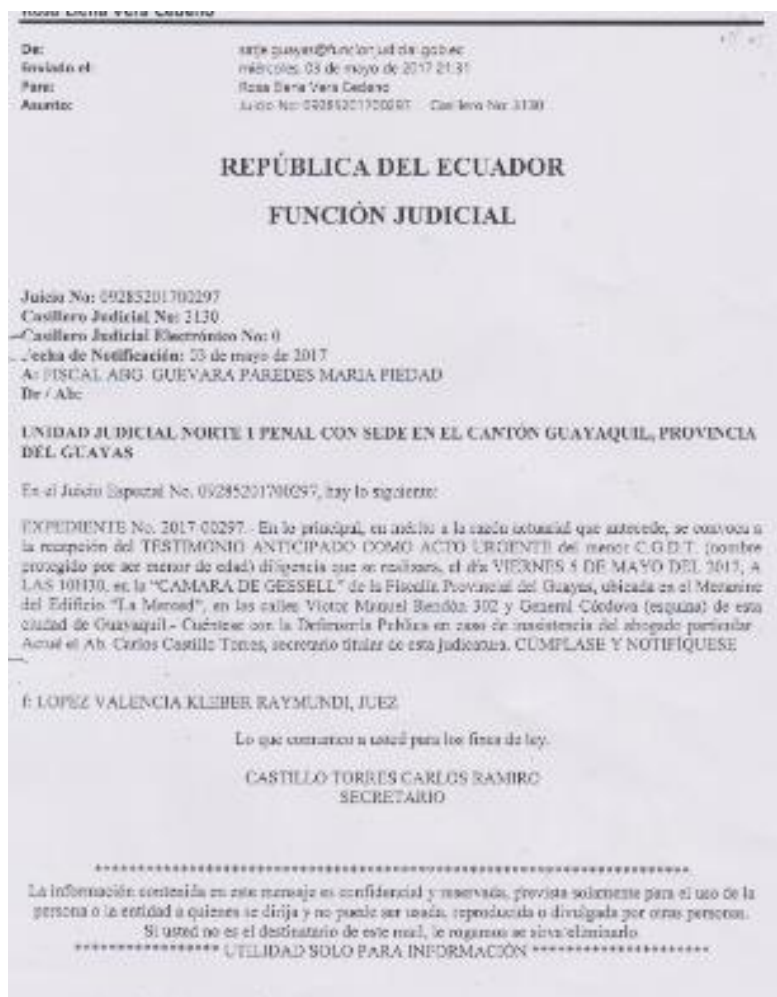


Imagen No. 9 Remite Copia del Cd. De Testimonio Anticipado realizado en Càmara de Gesell.

0900B 151 (2700 (08-2017)

174
Cuenta 944
V.L.

FGE
FISCALIA PROVINCIAL DE GUAYAS

MEMORANDO No. FPG-UAPI-2017-03195-M

Guayaquil, 24 de mayo de 2017

PARA: Ab. Maria Piedad Guevara Parades
AGENTE FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL DE GUAYAS

ASUNTO: COPIA TESTIMONIO

En atención al requerimiento emitido de Càmara Gesell, con fecha del 11 de Mayo del 2017, en el cual solicita el Testimonio Anticipado del menor C.G.D.T. dentro del Expediente: 2017-00297 Juicio: 09205201700297. Al respecto, manifiesto que el encargado de Càmara de Gesell, Ldo. Giuseppe Julian Navas hace la entrega a la Coordinación del Testimonio realizado del menor C.G.D.T., en 1 CD con formato DVD-R, serie N: MFP395SD1023237446 efectuado el día 19 Mayo del 2017 a las 15:00, la cual remito a la fiscalia Solicitante - Adjunto copia del CD antes mencionado.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

[Signature]

Ab. Diosa Elvira Emperador Campuzano
SECRETARIO DE FISCALIA
UNIDAD ATENCION A PERITAJE INTEGRAL
FISCALIA PROVINCIAL DE GUAYAS

Con copia:
Anexo: 1 DVD

Fecha de Emisión	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2017-05-24 10:37:55	GIUSEPPE JULIAN NAVAS BERRAZA	EMPERADOR CAMPUZANO DIOSA ELVIRA	EMPERADOR CAMPUZANO DIOSA ELVIRA

FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO

DIAS: 25 MAY 2017
03:40

HORA: _____
ANEXOS: _____

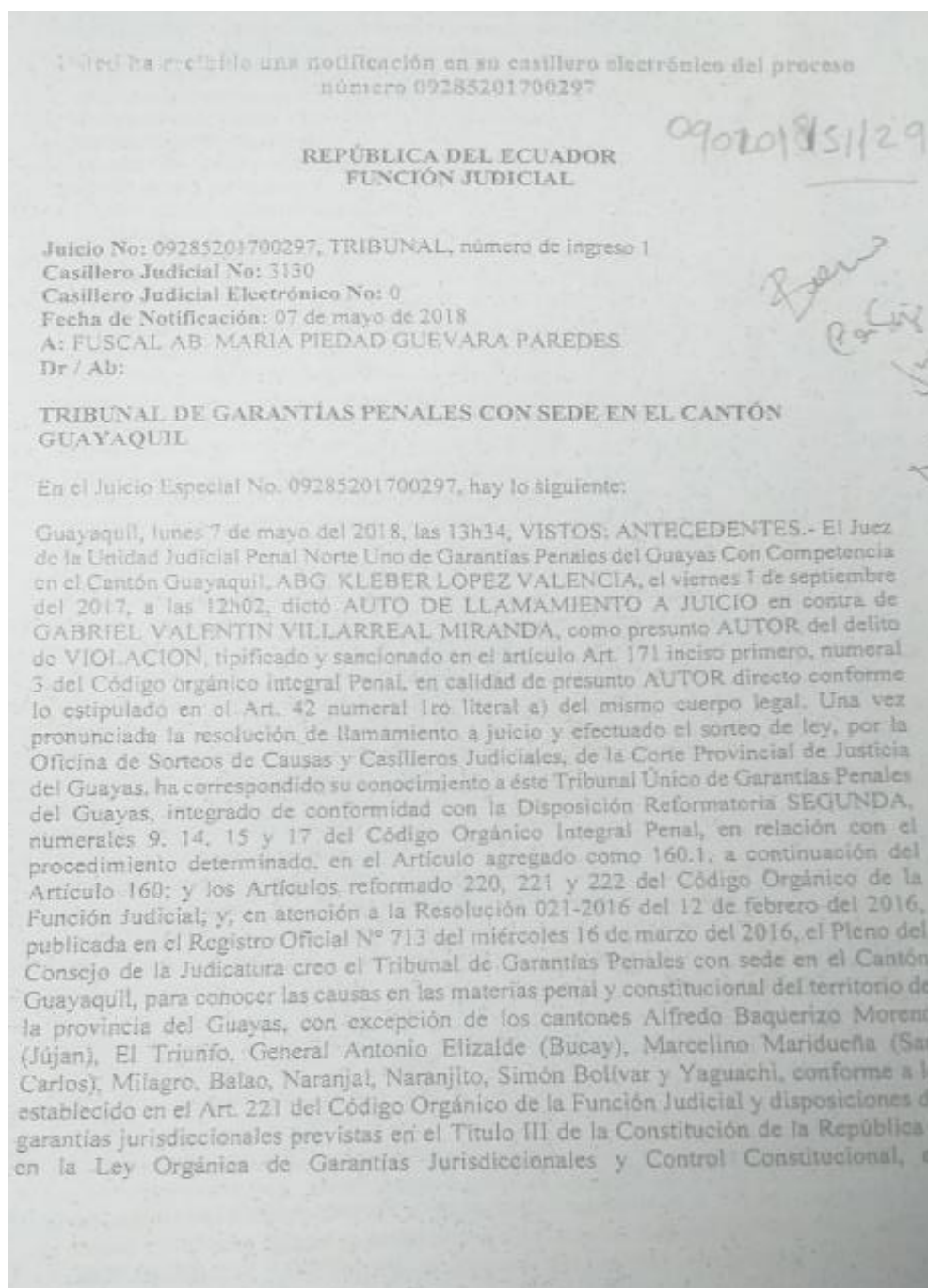
Ab. Shelly Ortiz Arredondo
SECRETARIO DE FISCALIA

000621 - EFT.

www.fiscalia.gob.ec

1 / 1 VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL CORDOBA

Imagen No. 10. Juicio No. 09285-2017-00297, como aporte de medios de prueba, de conformidad al Art. No. 615 del Código Integral Penal la Presidenta del Tribunal ordenó la practica de la pruebas anunciadas por las partes intervinientes, la representante de Fiscalía solicitó se recepten nuevamente, los testimonios de la madre de la menor, y de la víctima, quien rinde testimonio sin juramento ahora en juicio.



consecuencia, se ha radicado la competencia de la presente causa en este Tribunal Único de Garantías Penales del Guayas, conformado por los señores jueces: Abogado José Jovanny Suarez Chavez en calidad de Juez Ponente; Abogado Fernando Lalama Franco, y Abogado Segundo Gavino Mina Sifuentes; contando con la intervención del Abogado Kevin Rodríguez como secretario encargado del despacho de este Tribunal para la audiencia de juicio. Constituido así este Tribunal, contando con la intervención del procesado, GABRIEL VALENTIN VILLARREAL MIRANDA, patrocinado por sus Abogados Defensores, Doctora Ivonné Núñez Figueroa y Abogado Carlos Rubio Gesman; la Acusadora Particular señora CAMPO GONZALEZ MAGALY DEL ROCÍO madre de la víctima de iniciales D.T.C.G. menor de edad, nacida el 7 de junio del año 2001, que en la fecha de la denuncia que motiva el juicio, y en que la víctima señaló que ocurrió el hecho mantenía la edad de 13 años 4 meses, al 15 de octubre del 2014, siendo menor de 14 años de edad, junto a su Abogado patrocinador Abg. Jorge Coello Fabre; y, la señorita Agente Fiscal, Abogada María Guevara Paredes, la audiencia de juzgamiento se realizó el día viernes 09 de febrero del 2018, a las 14h30, la misma que ante su suspensión se reinició con fecha jueves 26 de abril del 2018, a las 16h00; y, viernes 27 de abril del 2018 a las 16h00, audiencia en que luego de su evacuación, se procedió con su conclusión. Por lo que, siendo el estado del juicio el de dictar la sentencia reducida a escrito, conforme lo ordena el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto se ha cumplido en la audiencia oral de juzgamiento, con lo dispuesto en la parte final del Art. 618 y Artículo 619 numeral 2 del cuerpo legal ibídem, al habersele hecho conocer el procesado oralmente la DECISIÓN DE MAYORÍA de los jueces del Tribunal, Abogado Fernando Lalama Franco y Abogado Segundo Gavino Mina Sifuentes sobre LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN, LA RESPONSABILIDAD PENAL, ASÍ COMO LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, respecto del procesado GABRIEL VALENTIN VILLARREAL MIRANDA, existiendo voto salvado a su favor pronunciado por el Juez Ponente, Abogado José Jovanny Suarez Chavez, quien coincidiendo con el criterio de mayoría sobre los elementos de materialidad y de la responsabilidad del procesado, obtenidos su conclusión de la valoración de la prueba en juicio, se aparta de la decisión de mayoría de declarar la culpabilidad del procesado, considerando ratificar el estado de inocencia del procesado por la abstención de acusación fiscal pronunciado por la Agente Fiscal interviniente en juicio en el alegato del debate final, sin aceptar los fundamentos para aquello, disponiendo se oficie por su actuación al Consejo de la Judicatura del Guayas; con lo cual además coincide la decisión de mayoría, quienes resuelven sobre la base de la prueba aportada en juicio y ante la intervención de la Acusación Particular que representa a la víctima como parte y sujeto procesal en juicio. Por lo que una vez determinada la existencia de la infracción, y la responsabilidad del procesado, en decisión de mayoría en forma oral, se le declaró la CULPABILIDAD, del procesado en calidad de AUTOR acorde a lo estipulado en el Art. 42 numeral 1 literal a) del delito tipificado y reprimido en el Art. 171 inciso primero numeral tres e inciso segundo numeral 4 del Artículo en referencia del Código Orgánico Integral Penal; este es, el delito de VIOLACIÓN, imponiéndole VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y multa de OCHOCIENTOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL acorde a lo establecido en el Art. 70 numeral 13 de la misma normativa penal; por lo que, de conformidad con el Art. 7 No. 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia los Art. 2, 4, 5, 11, 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, y en armonía con lo que prescribe el Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obligación de los juzgadores motivar sus resoluciones, por lo que atendiendo este principio y siendo estado del proceso el de resolver se considera: PRIMERO.- JURISDICCIÓN

COMPETENCIA: La jurisdicción y competencia, que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 178 numeral tercero, 86, 168, y 177, en concordancia con lo establecido en los Arts. 398, 399, 403 y 404 No. 1, del Código Orgánico Integral Penal, y los Arts. 7, 150, 151, 152, 155, 123, 130, 160, 220 y 221 No. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, teniendo este Tribunal jurisdicción y competencia para resolver el presente Juicio, en razón del territorio, la materia, las personas, y por el sorteo de ley, por lo que se declara su validez.-

SEGUNDO - VALIDEZ: No obran de autos motivo de nulidad que declarar, de conformidad como lo establece el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal, al haber precluido la etapa de evaluación y preparatoria a juicio, PROMOVIDA POR LA ADMISIBILIDAD DE LA ACUSACIÓN FISCAL, de conformidad con el Artículo 603 del Código Orgánico Integral Penal, en la Audiencia preparatoria de juicio, en la cual una de las finalidades es establecer la validez del proceso y al haberse pronunciado el Juez A quo en el auto resolutorio de dicha etapa procesal declarando su validez, este Tribunal acoge el pronunciamiento por lo que el juicio es válido, y se promueve de conformidad con el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal, sustanciándose la etapa de juicio cumpliéndose con la necesidad de la acusación verificada en la audiencia preparatoria de juicio, por lo cual el Tribunal, acorda a las disposiciones contenidas desde el Artículo 609 al 622 del Código Orgánico Integral Penal, con especial énfasis en lo determinado en los Artículos 612 y 615 del Código Orgánico Integral Penal, concluyó con la decisión de mayoría.-

TERCERO GARANTÍAS DEL PROCESO JUSTO: En la etapa del juicio se ha cumplido con las garantías básicas de las personas privadas de libertad, determinadas en el Art. 77 de la Constitución de la República; el justo y debido proceso determinadas en el Artículo 76 de la Constitución de la República, así como se han ejercido las facultades jurisdiccionales señaladas en el Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

CUARTO INICIO DEL JUICIO: Al comienzo de la audiencia pública de juicio, el Juez Ponente que preside el Tribunal Único de Garantías Penales del Guayas, durante la audiencia de juicio conforme lo dispone la Resolución No. 133-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, le manifestó al acusado que estuviera atento al desarrollo de la audiencia de juicio, advirtió de las garantías procesales y derechos constitucionales que tenía el procesado; asimismo se realizó las indicaciones de la forma en que se iba a llevar el proceso de juzgamiento a los sujetos procesales. Se instaló la etapa de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código Orgánico Integral Penal, y en cuanto a los fundamentos de las exposiciones de las partes procesales en la etapa de alegatos de apertura, los intervinientes en la misma manifestaron lo que se indica: 4.1.-

ALEGATO DE APERTURA REPRESENTANTE DE LA FISCALIA, de conformidad como lo establece el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los hechos que son objeto de este juzgamiento: " El hecho, con fecha 15 de noviembre del 2015, la denunciante señora CAMPO GONZALEZ MAGALY DEL ROCIO madre de la víctima de iniciales D.T.C.G. refiere que por medio de su hija de 14 años de iniciales DTCCG, le informó a su señora madre estaba embarazada de Gabriel Valentín Villarreal Miranda. La menor DTCCG indico que había sido violada por Gabriel Valentín Villarreal Miranda en dos ocasiones. La primera la llevo a una casa la cual no indico la dirección y que la segunda vez la llevó bajo engaños diciendo que la iba a llevar a la casa, pero la llevó a un Hotel donde quedó embarazada. El Hotel está ubicado en la Florida Norte calle Eduardo Sala Franco de la ciudad de Guayaquil. La fiscalía cuenta con los elementos probatorios para sustentar la acusación. 4.2.-

ALEGATO DE APERTURA DE LA ACUSADORA PARTICULAR SEÑORA CAMPO GONZALEZ MAGALY DEL ROCIO MADRE DE LA VÍCTIMA DE INICIALES D.T.C.G., a través del Abogado

consecuencia, se ha radicado la competencia de la presente causa en este Tribunal Único de Garantías Penales del Guayas, conformado por los señores jueces: Abogado José Jovanny Suarez Chavez en calidad de Juez Ponente; Abogado Fernando Lalama Franco, y Abogado Segundo Gavino Mina Sifuentes; contando con la intervención del Abogado Kevin Rodríguez como secretario encargado del despacho de este Tribunal para la audiencia de juicio. Constituido así este Tribunal, contando con la intervención del procesado, GABRIEL VALENTIN VILLARREAL MIRANDA, patrocinado por sus Abogados Defensores, Doctora Ivonne Núñez Figueroa y Abogado Carlos Rubio Gusman; la Acusadora Particular señora CAMPO GONZALEZ MAGALY DEL ROCIO madre de la víctima de iniciales D.T.C.G. menor de edad, nacida el 7 de junio del año 2001, que en la fecha de la denuncia que motiva el juicio, y en que la víctima señaló que ocurrió el hecho mantenía la edad de 13 años 4 meses, al 15 de octubre del 2014, siendo menor de 14 años de edad, junto a su Abogado patrocinador Abg. Jorge Coello Fabre; y, la señorita Agente Fiscal, Abogada María Guevara Paredes, la audiencia de juzgamiento se realizó el día viernes 09 de febrero del 2018, a las 14h30, la misma que ante su suspensión se reinició con fechas jueves 26 de abril del 2018, a las 16h00; y, viernes 27 de abril del 2018 a las 16h00, audiencia en que luego de su evacuación, se procedió con su conclusión. Por lo que, siendo el estado del juicio el de dictar la sentencia reducida a escrito, conforme lo ordena el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto se ha cumplido en la audiencia oral de juzgamiento, con lo dispuesto en la parte final del Art. 618 y Artículo 619 numeral 2 del cuerpo legal ibídem, al habersele hecho conocer al procesado oralmente la DECISIÓN DE MAYORÍA de los jueces del Tribunal, Abogado Fernando Lalama Franco y Abogado Segundo Gavino Mina Sifuentes sobre LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN, LA RESPONSABILIDAD PENAL, ASÍ COMO LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, respecto del procesado GABRIEL VALENTIN VILLARREAL MIRANDA, existiendo voto salvado a su favor pronunciado por el Juez Ponente, Abogado José Jovanny Suarez Chavez, quien coincidiendo con el criterio de mayoría sobre los elementos de materialidad y de la responsabilidad del procesado, obtenidos su conclusión de la valoración de la prueba en juicio, se aparta de la decisión de mayoría de declarar la culpabilidad del procesado, considerando ratificar el estado de inocencia del procesado por la abstención de acusación fiscal pronunciado por la Agente Fiscal interviniente en juicio en el alegato del debate final, sin aceptar los fundamentos para aquello, disponiendo se oficie por su actuación al Consejo de la Judicatura del Guayas; con lo cual además coincide la decisión de mayoría, quienes resuelven sobre la base de la prueba aportada en juicio y ante la intervención de la Acusación Particular que representa a la víctima como parte y sujeto procesal en juicio. Por lo que una vez determinada la existencia de la infracción, y la responsabilidad del procesado, en decisión de mayoría en forma oral, se le declaró la CULPABILIDAD del procesado en calidad de AUTOR acorde a lo estipulado en el Art. 42 numeral 1 literal a) del delito tipificado y reprimido en el Art. 171 inciso primero numeral tres e inciso segundo numeral 4 del Artículo en referencia del Código Orgánico Integral Penal; esto es, el delito de VIOLACIÓN, imponiéndole VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y multa de OCHOCIENTOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL acorde a lo establecido en el Art. 70 numeral 13 de la misma normativa penal; por lo que, de conformidad con el Art. 70 No. 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia los Arts. 2, 4, 5, 11, 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, y en armonía con lo que prescribe el Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obligación de los juzgadores motivar sus resoluciones, por lo que atendiendo este principio y siendo el estado del proceso el de resolver se considera: PRIMERO.- JURISDICCIÓN

patrocinador Abg. Jorge Coello Fabre. - Se comparece a nombre de la acusación particular Sra. MAGALY DEL ROCIO CAMPO GONZALEZ, para expresar que me ratifico en lo dicho por la fiscal. Pero con el agravante en la custodia de la menor que tenía temporalmente el victimario señalada en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, ya que el victimario vendría a ser como un padre transitorio que tiene a su mandado a una menor la cual su psiquis está en reparación puesto que él es un reformador y conductor de la conducta humana de los seres que visita ese centro de salud humano. El hecho ocurrió, lo que se tiene que discernir es lo que la fiscal ya se anticipó. La violación existe y se va a demostrar en esta audiencia para que los jueces puedan sancionar severamente al victimario. Ellos presentaron testigos no idóneos que ahora estamos pendientes que no se redunde sobre el particular para poder apreciar en derecho lo que fuese procedente..."; y, 4.3.- ALEGATO DE APERTURA ABOGADOS DE LA DEFENSA DE GABRIEL VALENTIN VILLARREAL MIRANDA.- De conformidad como lo establece el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los hechos que son objeto de este juzgamiento: "...Vamos a presentar y va a quedar evidenciado el sin número de contradicciones manifestadas y expresadas no solamente de manera escrita en la denuncia presentada en la fiscalía, sino todas las contradicciones existentes en el expediente que reposa en la fiscalía. Contradicciones que va desde primero el desconocimiento en relación a la acción particular y de responsabilidad administrativa que en efecto tenía el procesado GABRIEL VALENTIN VILLARREAL. Así como la actuación de orden social humana y jurídica que tenía la supuesta víctima de iniciales DTCC. Así mismo esta defensa en la teoría del caso jurídicamente hablando va a presentar a los miembros del tribunal la relación directa entre el conocimiento y la responsabilidad de culpabilidad, cuando de por medio existe el dolo, razón suficiente para hablar de culpabilidad. Esta defensa va a sostener que no existe primero dolo, consecuentemente el conocimiento al momento fáctico denunciado en fiscalía no conlleva ni a la responsabilidad penal y menos aún a la culpabilidad...".- QUINTO APORTE DE MEDIOS DE PRUEBA: De conformidad con el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal la Presidenta del Tribunal ordenó la PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS anteriormente anunciadas por las partes, los intervinientes en la misma manifestaron:

5.1.- LA REPRESENTANTE DE LA FISCALIA, SOLICITO SE RECEPTEN LOS TESTIMONIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1).- SEÑORA MAGALY DEL ROCIO CAMPO GONZALEZ; denunciante y madre de la víctima menor de edad, quien luego de indicar sus generales de Ley, en la forma determinada en el Artículo 502 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal, juramentada que fuera en legal y debida forma, a las interrogantes formuladas por la Fiscalía, acusación particular y defensa, entre lo relevante manifestó: "...Yo reconozco al documento de la denuncia que presenté en la fiscalía, yo realice esta denuncia porque mi hija menor edad se me había ido de la casa, al buscarla y encontrarla en una clínica que me había dicho un amigo que era propiedad del señor VILLARREAL. Yo no lo conocía a él, yo fui porque mi hija siempre se me iba de la casa con una amiga, hasta desde el colegio. Luego de eso la traje y el señor VILLARREAL me sugirió que él tenía una clínica de niñas donde se trataba el consumo de drogas, la mala conducta y que eran puras mujeres. En ese lugar él indicó que estaba la mujer de él que era la persona a cargo, yo accedí a llevar la niña a ese lugar, pero nunca me imaginé que él le había hecho algo a mi hija, sino que me doy cuenta cuando mi hija me dice que quiere salir de la clínica y yo no sabía que había pasado. Yo la saqué y me la llevé a Esmeraldas donde yo resido. En ese momento la niña me cae enferme y al llevarla al médico el doctor me dijo que estaba embarazada, y cuando yo le pregunté que quien era el papá ella me daba algunos nombres diferentes. Entonces cuando ya la niña dio a luz, mi hija la mayor me pidió ir donde la abuelita y ella va y se lo encuentra a un amigo

de mi hija DTCC que le dice que ahí está el papá del bebé, vamos para que te de algo. Entonces ella camina con la hermana y al llegar allá el señor VILLARREAL, el dueño de la clínica, se botó y dijo: "mira qué bonito", entonces les regaló para un tarro de leche por que el niño no se podía amamantar. Yo le pregunte por ese tarro de leche y me dijo que se lo regaló el tío. Entonces el señor VILLARREAL le había dicho que no diga quién era el papá hasta que no tenga el niño 5 años, sumando el suiza hasta que la niña tenga 18. Yo le fui y le dije cuando él había dicho que lo llamaran otra vez para darle, él se les negó y le dijo que el hijo no era de él. Entonces mi hija vino y me dijo si quería saber de quien era el bebé, y me indicó que era el dueño de la clínica, yo le dije vamos a hablar con él. Al llegar él en mi cara me supo decir que me da \$10 dólares a mi hija. Luego fui a Flagrancia y me mandaron donde la Dr. Gordillo y ella me envió a la fiscalía. En la Fiscalía hice mi denuncia explicando todo lo que he mencionado, recalcando que el señor VILLARREAL había abusado de mi hija menor de edad, en ese entonces ella tenía 13 años. Ella dio a luz el 29 de septiembre del 2015 a los 14 años de edad. Yo llegué a conocer al SR VILLARREAL a principios de octubre del año 2014. La niña no estaba embarazada cuando yo ingresé a mi hija a la clínica como ellos me las están acusando. Yo la ingresé a la clínica que él tenía llamada "Gente Nueva" ubicada en la Nueva Prosperina. Yo llevé a mi hija a esa clínica porque él me dijo que si la ingresaba en la iba a poner bien, que ya no se me iba a fugar ni desobedecerme. El señor VILLARREAL me había dicho que no me cobraba por el hecho de tener internada a mi hija DTCC. Yo solo le llevaba las cosas de limpieza y personales para ella. La titular de la clínica era la señora MARCELA DELGADO, esposa del señor VILLARREAL. Yo no conocía a la señora MARCELA DELGADO. Yo había hablado con el señor GABRIEL VILLARREAL, para que mi hija pueda pasar las festividades de diciembre 2014 conmigo. Yo lo había llamado para pedirle, pero mi hija nunca llegó. Yo me enteré de un malestar que tuvo mi hija dentro de la fundación por medio de mi hija mayor llamada GLORIA AGUIRRE CAMPO, ella me dijo que el papá del bebé era el señor VILLARREAL. Al yo ir a hablar con el señor VILLARREAL luego de que supe que él era el padre del bebé, yo fui para que él me ayudara con él bebe, pero él se puso en otro plano de decirme que él bebé no era su hijo. Por eso fui a denunciarlo para que él se haga responsable del bebé. Yo afirmé en el texto de la denuncia, que el día 21 de diciembre del 2014 mi hija fue ultrajada, me equivoqué, yo el 15 de noviembre del 2015 yo me enteré del particular, que mi hija había sido ultrajada por este señor, mantengo la posición de que mi hija la primera vez fue ultrajada en una casa, la casa fue en la Florida Norte, en un Hotel clandestino. Yo no puedo saber si era casa u hotel ya que no tenía nombre el lugar. Yo narré en mi denuncia que solo me enteré de la primera vez. En la versión de mi hija fue que ella narró que eran dos veces. Yo estuve en el testimonio anticipado de mi hija en la cámara de Gesseli. En ese testimonio mi hija afirmó que la primera violación fue el 15 de octubre del 2014, contrario a lo que yo había denunciado, porque ella después me lo conversó, yo no me equivoqué de fecha, puesto que yo denuncié cuando él me embarazó a la niña, no cuando hubo una primera vez de violación, eso fue antes y yo no tenía conocimiento. Mi hija afirmó que el primer ultraje fue el 15 de octubre del 2014 en el Cantón DAULE, en los vergeles. Mi hija no abandonó mi casa en Esmeraldas, nosotras estábamos arrendando en la Nueva Prosperina en el 2014, durante los meses de septiembre. Yo no conozco al señor ANGEL VERGARA ASENSIO, mi hija me dijo que era un amigo, no conviviente. Mi hija no tenía problemas de consumo de drogas ni alcohol, me motivó que tenga las charlas psicológicas porque ella siempre se me fugaba de la casa. En ese entonces mi hija estudiaba en la escuela que no recuerdo el nombre. Yo en el mes de diciembre del 2014 ya conocía al procesado señor VILLARREAL, pero solo, así como dueño de la clínica. Cuando yo me enteré que mi nieto era hijo del señor VILLARREAL le requerí alimentos.

Yo no conocía si mi hija se comunicaba durante el tiempo de embarazo con el señor VILLARREAL, yo conocí que mi hija mayor tuvo comunicación con el procesado el día que lo encontraron y supieron que era el papa del bebé, él le dio un tarro de leche. No era una relación buena ya que ella reaccionó cuando él le dijo que ya se le iba a dar para un tarro de leche. Yo lo fui a denunciar no por el hecho de decir que no a dar para el tarro de leche, sino porque recién me enteré quien le había hecho eso a mi hija menor de edad. Al yo denunciar no tenía los nombres y apellidos del señor VILLARREAL. La fecha en que ocurrió la primera relación íntima mi hija no se acuerda, era cerca de Navidad, pero no sabe exactamente cuándo, estima que el mes fue a mediados de septiembre 2014. En esa fecha ella estaba en la Nueva Prosperina y se escapó alrededor de un mes y yo no sabía dónde estaba. Ella entró a mediados de octubre del 2014 a la clínica. Ella dio a luz el 25 de septiembre del 2015. Mi hija estuvo en la clínica hasta diciembre del 2014. Mi hija me refirió que conocía al señor VILLARREAL desde antes que ella estuviera en la clínica. Mi hija me refirió que antes de que ella estuviera en la clínica a mediados de octubre del 2014, ellos habían tenido la primera relación sexual, que ella me supo decir que el señor VILLARREAL la había dado \$10 dólares americanos. (F. 5.2). - DECLARACION DE LA VICTIMA LA MENOR DTCC: Quien acompañada de su señora madre MAGALY DEL ROCIO CAMPO GONZALEZ, representante de la menor en juicio posesionada en audiencia en la forma como lo determina el Artículo 502 natural 5 del Código Orgánico Integral Penal, juramentada que fuere en legal y debida forma, como representante de la menor DTCC de 16 años ocho meses, a la fecha en que rinde su testimonio sin juramento en juicio, donde entre los hechos relevantes señaló: "...Yo conocí al señor VILLARREAL MIRANDA por el 2014, no recuerdo el mes. Yo lo conocí por medio de una amiga que no recuerdo el nombre. Yo fui ingresada al centro "Gente Nueva" por qué yo salía de mi casa con mi amiga y el señor VILLARREAL habló con mi mamá y por eso yo ingresé. El habló con mi mamá porque yo conocía a un chico llamado ANGEL ASENCIO y él le habló de mí al señor VILLARREAL y ahí nos presentó. A mi mamá cuando le dijeron que yo estaba allá, ella fue y habló con el señor VILLARREAL. Él le dijo que me podía tener ahí en su clínica y no le iba a cobrar nada. El joven ANGEL ASENCIO es mi amigo. Yo lo conocí a ANGEL en la entrada de la 8. Monte Sinai. Con GABRIEL VILLARREAL MIRANDA mi mamá puso la denuncia porque yo fui a una Clínica que está ubicada en Daule antes de diciembre del 2014, yo fui con una amiga y con ANGEL ASENCIO. Ahí había algunos chicos, la clínica se llama GENTE NUEVA, a mí me invitó ANGEL ASENCIO a esa clínica. Nos quedamos en la clínica porque se había hecho tarde y yo subí arriba al cuarto. Ahí estaba el señor VILLARREAL, yo recién lo había conocido, él estaba en el cuarto y cerró la puerta. Los otros chicos estaban afuera. El SR VILLARREAL abusó de mí en el cuarto, me cogió las manos. Al otro día me fui con mi amiga, y ahí mi mamá me empieza a buscar y por ese motivo es que le cuentan que yo estaba en la Clínica y mi mamá me fue a buscar allá. En el 2014, casi terminando el año yo ingresé en la clínica GENTE NUEVA que está ubicada en la Prosperina. Ahí yo estuve casi tres meses. Yo salí de la clínica cuando ya era navidad del 2014. Yo salí porque le dije a la directora la señora MARCELA que quería pasar las Navidades con mi mamá, y ella me dio autorización. El señor VILLARREAL se comprometió a llevarme, él me llevó y como yo no conozco el camino, él me llevó en su carro a un lugar por la Florida, él me dijo que entre a un lugar y yo entré. Él cerró la puerta y subí al cuarto. Ahí pasó lo mismo de la primera vez, el abusó sexualmente de mí porque yo no quería estar con él. Yo conozco 3 fundaciones a las que está vinculado el señor VILLARREAL. Yo estuve en la Clínica de tratamiento por problemas de mala conducta. Yo nací el 7 de junio del 2001. Yo sí conozco al señor GABRIEL VILLARREAL. Mi trato con él durante mi permanencia en la fundación fue mínimo, él casi no iba para allá. Yo más pasaba con la